

BIBLIOTECA DE DIRECCION
PRENSA

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, adscritos a sus respectivos cargos en el Ministerio de Industria y Comercio, podrán ser trasladados con ocasión de su ascenso cuando lo aconsejen las necesidades del servicio. — Página 1402.

Otro ídem que los Inspectores generales de los Cuerpos y servicios pertenecientes a Centros u organismos del Estado creados con posterioridad a la publicación del Reglamento de 18 de Julio de 1924, se considerarán comprendidos en la segunda categoría de los que en dicha disposición se establecen. — Página 1402.

Otro autorizando al Presidente del Patronato Nacional del Turismo para designar una Comisión inspectora con las facultades que se expresan. — Página 1403.

Otro implantando el acuerdo relativo al personal del Estado afecto a los servicios traspasados de Sanidad interior que pasan a la Generalidad de Cataluña. — Página 1403.

Otro ídem id. transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios de Bellas Artes y conservación de monumentos. — Páginas 1403 y 1404.

Otro ídem id. sobre adaptación de servicios relativos a Teléfonos. — Páginas 1404 y 1405.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto promoviendo en ascenso reglamentario al empleo de Jefe superior de Administración civil a D. Federico Mestre Peón. — Página 1405.

Otros ídem id. id. a Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase a D. Leopoldo Acosta Hernández, D. Manuel de Torres Grima y D. Aurelio Ferrán Loínaz, respectivamente. — Página 1405.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden prorrogando la comisión de servicios ordenada a los funcionarios que se indican. — Páginas 1405 y 1406.

Otra desestimando instancias de don Carlos Márquez Aceituno y D. Fernando Iribarnegaray. — Página 1406.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar a D. Gerardo Lozoya Gómez. — Página 1406.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares aprobando los pliegos de condiciones, que se insertan, que habrán de regir en los concursos autorizados para contratar la adquisición de una instalación de túnel de aire para efectuar ensayos de motores refrigerados por aire, y tres trenes móviles de iluminación, con destino a Aviación Militar. — Páginas 1406 a 1413.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao a D. Pantaleón León Duchement. — Página 1413.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo premios de constancia a los Cabos e individuos de Carabineros que figuran en la relación que se publica. — Páginas 1413 a 1415.

Otra nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, con destino a la Caja general de Depósitos, a D. Federico López del Rincón. — Página 1415.

Otra destinando a los Colegios de Carabineros al Capitán D. Manuel de las Casas Soba. — Página 1415.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el empleo de Subteniente al Subayudante de la Guardia civil D. Primitivo Urien Ortega. — Página 1415.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Teniente coronel de la Guardia civil D. Alfredo Serrano García Ibáñez. — Página 1416.

Otras concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Cabo e individuos de la Guardia civil que se mencionan. — Página 1416.

Otras relativas a la clasificación de partidos farmacéuticos de las provincias que se indican. — Páginas 1416 y 1417.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los Maestros que se mencionan para las clases españolas en el extranjero que se citan. — Página 1417.

Otra resolviendo expediente incoado a instancia del Director del Colegio Politécnico de La Laguna. — Páginas 1417 y 1418.

Otra desestimando instancia del Maestro D. Antonio Terol Hernández. — Página 1418.

Otra resolviendo expediente sobre prórroga de excedencia voluntaria solicitada por D. Samuel Mayá y Hernández. — Página 1418.

Otra ídem instancia del Maestro nacional de Solivella (Tarragona) D. Manuel Frigola Bofill. — Página 1418.

Otra declarando Monumento nacional la iglesia de Santiago Apóstol, de Orihuela. — Páginas 1418 y 1419.

Otras aprobando las propuestas de gastos para las obras que se indican en los Monumentos nacionales que se mencionan. — Páginas 1419 a 1421.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas. — Páginas 1421 a 1424.

Otra elevando a definitivo el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, inserto en la GACETA de 6 de Abril del corriente año y rectificando los errores que se indican. — Página 1424.

Otra estableciendo una prueba de fin de curso, de conjunto, de todas las

disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias en cada una de sus Secciones. Páginas 1424 y 1425.

Otra disponiendo que todas las Universidades de la República exigirán al alumno no domiciliado en el Distrito universitario a donde quiera trasladarse, que justifique los motivos que le obliguen a cambiar de Universidad.—Página 1425.

Otra relativa al nombramiento de los señores que se mencionan como Encargados de curso en los Centros que se indican. — Páginas 1425 y 1426.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dejando sin efecto los concursos celebrados por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte para los suministros del cobre necesario para la línea aérea de contacto y de los postes metálicos con destino a la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia.—Página 1426.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colecti-

vo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1426 a 1428.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias. — Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios municipales de Tetuán (Marruecos). — Página 1428.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Relación por orden de antigüedad en la categoría de Magistrado, de los solicitantes a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 1428.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Relación de aspirantes presentadas al curso convocado en 30 de Octubre último para proveer 25 plazas de Enfermeras Alumnas Visitadoras de la Escuela Nacional de Sanidad, y estado de su documentación.—Página 1428.

Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1429.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Publicando las Instrucciones para los

ascensos de los Maestros de Escuelas nacionales.—Página 1430.

OBRAS PÚBLICA. — Subsecretaría. — Nombrando en turno de cesantes para las plazas que se indican a los señores que se expresan.—Página 1430.

Dirección general de Puertos.—Rectificando la fecha del Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1928, a que se refiere la condición 16 del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de prolongación del muelle de Gran Tarajal y construcción de un astillero varadero en el puerto de Naos (Canarias).—Página 1430.

AGRICULTURA. — Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Relación de los señores que se indican para tomar parte en el concurso para proveer 17 plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico. — Página 1431.

Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se expresan. — Página 1431.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Finaq del pliego 4.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 7 del corriente dispone que los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que estén adscritos a la Sección de Política Arancelaria o al Consejo Ordenador de la Economía nacional podrán permanecer afectos a sus respectivos cargos en el Ministerio de Industria y Comercio aunque obtengan ascensos en sus correspondientes Escalafones, y no serán trasladados a otras plazas de las que son propias del Cuerpo de Aduanas sin que preceda la conformidad y aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Jefe de los servicios o del Organismo afectado.

La aplicación estricta de tales normas pudiera ocasionar graves dificultades al Ministerio de Hacienda en la provisión de los destinos propios de la Renta de Aduanas cuando se trate de funcionarios que por ascenso pasen a la categoría de Jefes de Administración o que varíen de clase dentro de dicha categoría, a causa de ser en número muy preciso y limitado a la pertenencia de ciertas categorías, los cargos que están atribuidos a los Jefes de Administración que integran las escalas correspondientes del Cuerpo Pericial de Aduanas, y por que además

el desempeño de dichos destinos requiere por parte de los funcionarios condiciones especiales que exigen que de expedita la iniciativa del Ministro de Hacienda para acordar las designaciones que aconsejen la conveniencia de los servicios.

Es, por tanto, de suma conveniencia que, sin perjuicio de que se mantenga con carácter general la inmovilidad de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas en los destinos a que se refiere el Decreto al principio citado, se establezca una excepción en casos de ascensos para o dentro de la categoría de Jefes de Administración, y sin que esto sea obstáculo para que en todo momento se procure armonizar las exigencias de los servicios propios de ambos Ministerios de Hacienda o Industria y Comercio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se hallen adscritos a sus respectivos cargos en el Ministerio de Industria y Comercio podrán ser trasladados con ocasión de su ascenso a la categoría de Jefes de Administración, o dentro de ella, cuando a juicio del Ministro de Hacienda así lo aconsejen las necesidades de los servicios propios de la Renta de Aduanas, si bien las vacantes que con este motivo se produzcan se cubrirán con funcionarios de dicha categoría a la expresada, nombrados por el Ministro de Hacienda a

propuesta del de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En el Reglamento de dietas vigente se agrupan los funcionarios en categorías, figurando incluidos en la segunda de las que se establecen los Inspectores generales de Cuerpos y Servicios de los distintos Departamentos ministeriales, clasificación que no han alcanzado los que con el mismo nombre y función análoga están afectos a Centros u Organismos creados por la República; y a fin de corregir la desigualdad advertida, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los Inspectores generales de Cuerpos y Servicios pertenecientes a Centros u Organismos del Estado creados con posterioridad a la publicación del Reglamento de 18 de Julio de 1924, se considerarán comprendidos en la segunda categoría de las que en dicha disposición se establecen.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

La organización autonómica que en principio se diera al Patronato Nacional del Turismo y los modos asaz expeditivos que la Dictadura empleare, crearon tal vez hábitos en aquel organismo poco en armonía con las normas rigurosas de una buena administración.

Aun después de proclamada la República, a pesar de los esfuerzos laudables realizados para encauzar este Patronato por otros derroteros, no se ha llegado al fondo del problema.

Ello se patentiza en tramitaciones defectuosas que es preciso aclarar en lo pasado y corregir para el porvenir.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con el fin de revisar la administración del Patronato Nacional del Turismo y de estudiar su reforma, se autoriza al Presidente del Patronato Nacional del Turismo para designar una Comisión inspectora, que deberá dar cuenta periódica de su gestión, terminándola antes del 31 de Marzo de 1934.

Artículo 2.º Esta Comisión Inspectora tendrá facultades plenas para requerir el auxilio de todos los funcionarios del Patronato, exigir la presentación de libros, documentos, archivos, contratos, etc., revisar cuentas del Patronato donde quiera que se lleven o se hallen y proponer al Presidente del Patronato Nacional del Turismo aquellas medidas de carácter concreto o general que el buen servicio requiera, o la marcha de sus investigaciones imponga, aun antes de terminada totalmente la inspección.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo relativo al personal del Estado afecto a los servicios traspasados de Sanidad interior, que pasa a la Generalidad de Cataluña, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de No-

viembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión Mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de 20 de Octubre próximo pasado, la referida Comisión aprobó la siguiente

“Relación del personal del Estado, que pasa a la Generalidad de Cataluña, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del acuerdo sobre adaptación de servicios de Sanidad interior. (GACETA de 25 de Mayo de 1933.)”

Un Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, comprendido en el artículo 3.º del capítulo 1.º de la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación), del presupuesto de gastos del Estado para 1933.

Un Inspector provincial de Sanidad de Gerona, comprendido en el artículo 3.º del capítulo 1.º de la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación), del presupuesto de gastos del Estado para 1933.

Un Inspector provincial de Sanidad de Lérida, comprendido en el artículo 3.º del capítulo 1.º de la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación), del presupuesto de gastos del Estado para 1933.

Un Inspector provincial de Sanidad de Tarragona, comprendido en el artículo 3.º del capítulo 1.º de la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación), del presupuesto de gastos del Estado para 1933.

* * *

Personal adscrito, según relaciones de la Dirección general de Sanidad, a los servicios en Cataluña de la lucha antivenérea nacional, a que se refiere el artículo 35 del capítulo 1.º de la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación) del presupuesto de gastos del Estado para 1933, y sin que la mención de dicho personal en esta relación acrezca ni decrezca derechos con respecto a la situación en que se halla:

Dieciséis Médicos de Barcelona.

Un ídem de Manresa.

Un ídem de Mataró.

Un ídem de Sabadell.

Un ídem de Tarrasa.

Un ídem de Gerona.

Un ídem de Lérida.

Dos ídem de Tarragona.

Un ídem de Tortosa.

Dos ídem de Reus.

Diecisiete Practicantes.

Siete administrativos.

Quince subalternos.

Personal adscrito según relaciones de la Dirección general de Sanidad a los servicios antipalúdicos en Cataluña (Delta del Ebro), a que se refiere el artículo 52 del capítulo 1.º de la Subsección 2.ª de la Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación) del presupuesto de gastos del Estado para 1933, y sin que la mención de dicho personal en esta relación acrezca ni decrezca derechos con respecto a la situación en que se halla:

Un Médico Director.

Dos ídem locales.

Tres subalternos.

* * *

Seis Médicos escolares para Barcelona, comprendidos en el concepto 1.º, del artículo 7.º, del capítulo 4.º, de la Sección 8.ª (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) del presupuesto de gastos del Estado para 1933.

Seis Auxiliares femeninos de los Médicos escolares de Barcelona, comprendidos en el concepto 1.º, del artículo 7.º, del capítulo 4.º, de la Sección 8.ª (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) del presupuesto de gastos del Estado para 1933.

Y para que conste, expido el presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1933.
R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, Justino de Azcárate.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios de Bellas Artes y Conservación de Monumentos consignados en la certificación de la Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de 4 de los corrientes la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Vistos los artículos 5.º y 7.º del Estatuto de Cataluña y los artículos 14, 15, 16 y 45 de la Constitución de la República; y

Resultando que la Generalidad de Cataluña tiene los organismos adecuados para hacerse cargo de los servicios de Bellas Artes y cuantos con éstos se relacionan; y

Considerando que, según el artículo 45 de la Constitución de la República, toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa;

Considerando que corresponden a la Generalidad de Cataluña, integrada en el Estado por el artículo 1.º de la Constitución y el 1.º del Estatuto, funciones estatales en territorio catalán, y su Presidente representa al Estado;

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 del mismo texto constitucional, en las materias no comprendidas en las señaladas con los números 14 y 15, entre las que se hallan aquellas que menciona el párrafo segundo del artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, puede corresponder a la competencia de las Regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 7.º del Estatuto de Cataluña encomienda a la Generalidad los servicios de Bellas Artes, Museos, Bibliotecas, conservación de Monumentos y Archivos, salvo el de la Corona de Aragón:

Considerando que sustituida la Generalidad de Cataluña en los servicios que correspondían a las suprimidas Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, ha de asumir aquéllos para desarrollarlos en régimen de autonomía, debiendo asumir también los que corresponden a la Administración del Estado dentro de Cataluña sin merma de las facultades atribuidas a éste en cuanto atañen a la defensa del Tesoro cultural de la nación:

Considerando que el especialísimo cuidado y ejemplar celo de que ha dado muestras Cataluña en todas las actividades relativas a los fines culturales y artísticos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7.º de su Estatuto invita a cumplir los deberes y reconocerlo así, deduciendo de este hecho las consecuencias que lógicamente de él se derivan y que han de conducir a conferirle el encargo de los intereses que menciona dicho texto legal con toda la amplitud que él permite, ya que ella, sin menoscabo de las atribuciones del Estado, ha de contribuir a que se defiendan y fomenten más eficazmente los intereses culturales de la nación; y

Considerando que el traspaso de servicios a que se refiere este acuerdo no prejuzga el de los bienes afectos a ellos, que se habrá de hacer con sujeción a las normas que apruebe la Comisión mixta,

Se acuerda:

Artículo 1.º Se traspasan los servicios de Bellas Artes y conservación de Monumentos a la Generalidad de Cataluña, y ésta asumirá las funciones que competen al Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, y que éste realiza por sí y por los organismos que de él dependen, en cuanto se relaciona con la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, científico, bibliográfico y documental, en sus bienes muebles e inmuebles radicados en Cataluña.

Artículo 2.º La Generalidad de Cataluña se encargará por medio de sus organismos competentes de los servicios atribuidos a la Junta Superior del Tesoro Artístico, Juntas Delegadas locales, Comisión de Valoraciones, antiguas Comisiones provinciales de Monumentos, Delegaciones provinciales de Bellas Artes, Juntas de Excavaciones, servicios técnicos y administrativos de conservación de Monumentos, Patronatos creados para este fin y Academias en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 3.º La Generalidad de Cataluña entenderá en cuanto se refiere a la incoación y resolverá en lo sucesivo por sus organismos competentes los expedientes para la declaración de monumentos denominados por la Ley de 13 de Mayo de 1933, histórico-artísticos y los de enajenación de objetos comprendidos en el Tesoro artístico de Cataluña y de los comprendidos en el catálogo del Tesoro Artístico Nacional que se hallen en dicha región.

Artículo 4.º La Generalidad incoará y resolverá los expedientes de exportación a país extranjero, a zonas y puertos francos, de objetos que formen parte del Tesoro artístico, radicados en Cataluña, o estén en territorio catalán, y si recayera resolución favorable la elevará al Ministerio de Instrucción pública para que éste autorice dicha exportación.

Asimismo podrá incautarse de los objetos a que se refiere el párrafo anterior cuando se intentare o temiere su exportación fraudulenta, pasando el tanto de culpa a los Tribunales. Cuando se trate de objetos no pertenecientes al Tesoro artístico de Cataluña, quedarán a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Vista de Aduanas y Agentes de la Autoridad en territorio catalán, denunciarán al Presidente de la Generalidad todo intento de exportación ilegal, a los efectos que anteceden.

Artículo 5.º La Generalidad de Cataluña podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en toda subasta, venta, liquidación o exportación de bienes y objetos sobre los que corresponden iguales facultades al Estado.

La Generalidad de Cataluña podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios que formen parte del Tesoro Artístico, y los que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico, o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento y cuanto destruya o aminore la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos.

Artículo 6.º El personal técnico y administrativo afecto a los servicios que se traspasan por el presente acuerdo, dependerá de la Generalidad de Cataluña en las condiciones determinadas por el acuerdo de esta Comisión fecha 28 de Marzo de 1933, en cuanto

dicho personal esté comprendido en las plantillas de la Administración del Estado.

Artículo 7.º La Generalidad de Cataluña remitirá a los organismos competentes de la Administración Central los datos pertinentes para la formación del Inventario y Fichero del Tesoro Artístico.

Artículo 8.º Los expedientes fenecidos relativos a las indicadas materias que se encuentran en los Archivos y dependencias de la Administración Central continuarán bajo la custodia de las mismas. Si por cualquier causa la Generalidad de Cataluña hubiera de tener en cuenta tales expedientes o los antecedentes que con los mismos guardan relación, solicitará del correspondiente departamento de la Administración y éste le remitirá copia certificada de su contenido o los originales, quedando en este caso aquella copia en los Archivos de procedencia en sustitución de los originales remitidos. Los expedientes y documentación relacionados con las materias referidas que se encuentren depositados en las dependencias provinciales de los servicios que se traspasan serán entregados a la Generalidad de Cataluña, incluyéndose en los catálogos correspondientes.

Todos los expedientes que se encuentren hoy día en trámite o en suspenso, cualquiera que fuere la causa que haya detenido su curso, se remitirán, a partir de la vigencia del presente acuerdo, a la Generalidad de Cataluña, bajo relación duplicada, en la que se contengan las indicaciones precisas para su individualización, de cuyas relaciones una quedará en la Generalidad y otra será devuelta a la oficina de origen con la firma del Director o Jefe de los servicios correspondientes de la Generalidad. A los efectos del artículo 17 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932 las dependencias de la Administración Central a las que correspondía, enviarán una copia de dicha relación a la Comisión mixta.

Artículo 9.º El presente acuerdo entrará en vigor en 1.º de Diciembre de 1933. La Comisión mixta aprobará los inventarios de bienes y derechos, si los hubiere, catálogos de material y documentación y plantillas de personal relativos a dichos servicios, con arreglo al Decreto de 21 de Noviembre de 1932.

Artículo 10. El presente acuerdo, en cuanto a las funciones y servicios que correspondían a las suprimidas Diputaciones provinciales en relación con las materias a que se refiere, pone término a la intervención tutelar del Estado en los mismos.

Artículo adicional. Como complemento de las precedentes resoluciones, esta Comisión mixta fijará el coste de estos servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto."

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido el presente en Madrid a 10 de Noviembre de 1933. R. Closas.—V. B.º: el Presidente, Justino de Azcárate.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de No-

viembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo sobre adaptación de servicios relativos a Teléfonos, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión Mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de 28 de Octubre próximo pasado, la referida Comisión acordó lo siguiente:

“Visto el artículo 5.º, párrafo cuarto, del Estatuto de Cataluña, por el que se atribuye a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia de teléfonos, quedando empero a salvo para el Estado su reversión y policía y la ejecución directa que puede reservarse de tales servicios; y

Considerando que el actual régimen de explotación de los servicios telefónicos hace impracticable por ahora el ejercicio pleno de la función que el Estatuto de Cataluña reconoce a la Generalidad, y que por esta razón sólo cabe traspasar en este momento la ejecución de aquellas facultades que en relación con determinados servicios competen al Estado; y

Considerando que el presente tras-paso no puede en modo alguno implicar el acrecer ni decrecer derechos en cuanto al actual régimen de explotación,

La Comisión Mixta acuerda:

1.º A partir de 1.º de Diciembre de 1933 se transfiere a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado respecto de servicios telefónicos que radican en el territorio de Cataluña.

2.º Quedando a salvo las facultades que al Estado reservan los párrafos cuarto y 11 del artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, cuando termine por cualquier causa, legal o contractual, la concesión administrativa presente respecto a la prestación de los servicios telefónicos, corresponderá seguidamente a la Región autónoma la facultad de ejecución de los mismos, de acuerdo con la legislación del Estado. Llegado este caso, deberá procederse a la formación del inventario de bienes y derechos y valoración de los servicios en la parte que se transfiere a la Generalidad.

3.º En virtud del tras-paso a la Generalidad de Cataluña de los servicios

de Orden público, regulado por el Decreto de fecha 29 de Agosto de 1933, corresponderá a la Generalidad en todos los casos de prevención o de alteración del orden público, mientras éste se halle a su cargo, las facultades de incautación o intervención del servicio telefónico que al Estado corresponden. En caso de incautación, la Generalidad sustituirá al Estado en las obligaciones que a éste competen.”

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 29 de Noviembre del año último, expido el presente en Madrid a 6 de Noviembre de 1933.—R. Closa.—Visto bueno: el Presidente, Justino de Azcárate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover, en ascenso reglamentario, al empleo de Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y efectividad de 1.º de Enero del año en curso, a D. Federico Mestre Peón, que ocupa el número 1 de los Jefes de Administración de primera clase en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en ascenso reglamentario, Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000 y efectividad de 1.º de Enero del año en curso, a D. Leopoldo Acosta Hernández, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en vacante producida por ascenso de D. Federico Mestre Peón.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en ascenso reglamentario,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y efectividad de 1.º de Enero del año en curso, a D. Manuel de Torres Grima, Médico del Cuerpo de Sa-

nidad Nacional, en vacante producida por ascenso de D. Leopoldo Acosta Hernández.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en ascenso reglamentario,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y efectividad de 1.º de Enero del año en curso, a D. Aurelio Ferrán Loinaz, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en vacante producida por ascenso de D. Manuel de Torres Grima.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Agosto último se ordenó una comisión de servicio de tres meses con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado a los Astrónomos del Observatorio Astronómico D. José Tinoco Acero y don Rafael Carrasco Garrarena y al Radiotelegrafista afecto a dicho Observatorio D. Alfredo Serrano Cisneros, al objeto de verificar en Canarias los trabajos para la determinación de diferencia de longitudes geográficas, acordadas llevar a efecto por el Congreso de la Unión Astronómica internacional celebrado en Cambridge en 1932, y no habiendo podido ultimar los referidos trabajos por no haber permitido las inclemencias del tiempo observar todas las noches y siendo conveniente realizar la determinación de un modo completo, según los acuerdos internacionales,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien prorrogar la comisión de servicio ordenada a los mencionados funcionarios con derecho igualmente a dietas y viajes por cuenta del Estado por un plazo que no podrá exceder de cuarenta días ni del crédito especial que para estos trabajos hay consignado en el vigente

presupuesto en su Sección primera, capítulo 13, artículo 7.º, concepto único, con cargo al cual habrán de satisfacerse los gastos correspondientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con fecha 30 de Junio y 7 de Julio últimos, respectivamente, por D. Carlos Márquez Aceituno, Practicante en Medicina y Cirugía del Servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y por don Fernando Iribarnegaray, Interventor de la Sección de Radiotelegrafía de Río Benito, actualmente en situación de excedencia, en súplica de que se modifiquen las fechas desde las que perciben la gratificación en concepto de quinquenio, establecida en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1926 y confirmada por el Estatuto colonial vigente de 8 de Diciembre de 1931:

Resultando que en la aplicación del indicado beneficio, y a partir de la fecha de su creación, se ha venido siguiendo por la Administración el criterio de tomar como punto de partida, para acordar el percibo de la indicada gratificación, la fecha de la Orden de concesión de aquél en cada caso, una vez terminada la tramitación correspondiente:

Considerando que es conveniente establecer nuevas normas en vista de las observaciones hechas durante el tiempo en que ha venido aplicándose el referido beneficio,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar las instancias mencionadas de D. Carlos Márquez Aceituno y D. Fernando Iribarnegaray sobre modificación de las fechas a partir de las que perciben la gratificación por quinquenio.

2.º Que los funcionarios coloniales que a partir de esta fecha se encuentren en las condiciones establecidas por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1926 y por el Estatuto colonial vigente de 8 de Diciembre de 1931 para tener derecho a la gratificación que en concepto de quinquenio se establece en dichas disposiciones, empezarán a disfrutar de la referida gratificación desde el día siguiente a aquel en que cumplan los cinco años de permanencia efectiva en la colonia, siempre que en el expediente que se tramite a los

efectos de la concesión no aparezca que al interesado le ha sido impuesta sanción alguna por faltas cometidas.

3.º No se computará, a los efectos de los beneficios por quinquenios, el tiempo durante el cual haya figurado en el expediente personal del funcionario alguna nota desfavorable, aun cuando posteriormente se invalide por los trámites reglamentarios.

4.º Los funcionarios que, como consecuencia del criterio anteriormente seguido por la Administración, empezaron a percibir el beneficio del primer quinquenio con posterioridad a la fecha del mismo, disfrutarán del segundo y sucesivos desde aquella en que se cumplan los años correspondientes a dichos quinquenios, contados desde la fecha que sirvió de punto de partida para la petición del primer quinquenio, siempre que se hayan cumplido las demás condiciones establecidas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PLACIDO A. BUYLLA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gerardo Lozoya Gómez, Alguacil excedente voluntario de Juzgados de entrada que tiene solicitado y concedido su reingreso conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y hallándose vacante la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar, por fallecimiento de D. Luis García Peralta, que la desempeñaba, de conformidad con lo establecido en la disposición antes citada y Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 9),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar, vacante por fallecimiento de D. Luis García Peralta, a D. Gerardo Lozoya Gómez, Alguacil excedente voluntario que tenía solicitado su reingreso, el que se poseionará dentro del plazo reglamentario, comunicándose oportunamente a este Ministerio a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el concurso autorizado por Decreto de 20 de Octubre último para contratar la adquisición de una instalación de túnel de aire para efectuar ensayos de motores refrigerados por aire, con destino a Aviación militar.

Los pliegos de condiciones legales se entenderán modificados en el sentido de que la entrega del material se verificará antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Por el carácter urgente del concurso será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, y en el caso de quedar desierta la adjudicación se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas para el suministro de una instalación de túnel de aire para efectuar ensayos de motores refrigerados por aire.

1.ª La instalación permitirá efectuar ensayos con motores de enfriamiento por aire refrigerados por agua.

2.ª Durante los ensayos se podrán hacer medidas de la potencia del par del motor, número de revoluciones, consumos de combustibles y lubricantes, temperaturas y, en general, todos los datos necesarios en esta clase de pruebas.

3.ª La capacidad de la instalación permitirá probar motores de las potencias máximas siguientes:

Para motores enfriados por agua, 1.500 C. V.

Para motores refrigerados por aire, 1.000 C. V.

Como límite inferior de potencias se tomará 80 C. V.

Todas estas potencias a los regímenes normales en los motores de Aviación.

4.ª Para la determinación de las características de esta instalación, se partirá de los siguientes tipos principales de motores a ensayar:

a) Motor radial, refrigerado por aire, de 7, 9 o 14 cilindros.

b) Motor refrigerado por aire, con los cilindros dispuestos en una o varias líneas.

c) Motor refrigerado por agua, tipo en V. o W.

5.ª Además de motores de estos tipos, la instalación permitirá ensayar cualquier clase de motor, siempre que su potencia quede comprendida entre los límites anteriormente especificados.

6.ª La instalación asegurará la refrigeración de los motores en ensayo. En caso de motores enfriados por agua, mantendrá la temperatura de ésta entre los límites aceptables en un buen funcionamiento del motor.

Para motores refrigerados por aire, llevará un dispositivo que asegure sobre todas las partes que irradian calor una corriente de aire con una velocidad de 275 kilómetros hora.

Esta velocidad máxima podrá disminuirse y regularse a voluntad.

7.ª Cualquier procedimiento de frenado de los motores para la determinación de la potencia es admisible. El dispositivo adoptado funcionará con el mismo rendimiento en las pruebas de motores de gran potencia que en los de pequeña.

8.ª La instalación irá dotada de un aparato de arranque que permita poner en marcha los motores a ensayar.

Para el mando del aparato de arranque existirá un cuadro de maniobra en el que irán conmutadores de arranque, y otros para regular el par de arrancada, pudiendo aumentar la velocidad gradualmente.

9.ª El dispositivo de medir la potencia permitirá efectuar las medidas de ésta en motores, girando en los dos sentidos.

Se admitirá que sólo sirva para un sentido de rotación cuando pueda invertirse el aparato de medida de potencia fácilmente y con rapidez.

10. El dispositivo que determina la potencia o par motor medirá éstos instantáneamente, con objeto de poder observar las variaciones rápidas de éstos debido a anomalías en el funcionamiento de algún órgano del motor.

11. En sitio visible, accesible y sin peligro para el personal, llevará cuadros de mandos y control del motor e instalaciones que constarán de los siguientes elementos:

Mandos en general.

Instrumentos indicadores y registradores para la medición de potencias, número de vueltas, presiones de aceite, temperaturas, velocidades de aire, consumos, etc.

12. Entre otros accesorios figurarán depósitos de combustible y refri-

gerador y calentador del aceite de lubricación.

13. La instalación se suministrará completa con todas sus partes y accesorios.

Todos los aparatos llevarán completos sus conexiones y tuberías de enlace.

14. Todos los aparatos e instrumentos de medida irán graduados en unidades del sistema métrico decimal.

La Casa suministradora servirá, juntamente con el material, todos los planos de instalación y montaje.

Y se compromete a enviar por su cuenta un técnico para la puesta en punto de la instalación.

15. Para la energía eléctrica necesaria se dispondrá de corriente alterna trifásica, 50 periodos y 220 voltios.

16. Las proposiciones podrán comprender otros dispositivos que permitan realizar ensayos en condiciones de temperatura y presión análogas a las de la atmósfera a diferentes alturas.

17. Con la proposición, el solicitante acompañará descripciones completas de todas las instalaciones, instrumentos accesorios y, en general, cuantos datos sean convenientes para formar un juicio claro de la oferta.

18. El precio límite de la instalación completa es el de 360.780 pesetas.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de una instalación de túnel de aire para efectuar ensayos de motores refrigerados por aire, con destino al Arma de Aviación militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que

los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." número 312); y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("C. L." número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("D. O." número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la "Gaceta de Madrid". Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar par-

te en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de una instalación de túnel de aire para efectuar ensayos de motores refrigerados por aire, con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si

terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con él por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de subscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de

contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener los elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 3.º de la Sec-

ción 4.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo,

artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprime el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 29 de Julio último (GACETA número 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

39. Para el caso de que el primer concurso reservado a la producción nacional fuese declarado desierto, en el segundo concurso, al cual puede concurrir la industria extranjera, se cumplirá además los siguientes requisitos:

1.º Las proposiciones habrán de consignar la licitación en dos partes, una en la que se exprese el valor del material objeto del concurso, puesto en los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos, y la otra en la que conste el importe de los derechos arancelarios.

2.º Si existiera saldo a favor de la Administración, podrá el Tribunal del concurso emplear dicho saldo en la adquisición de dispositivos e instalaciones complementarias del material objeto del concurso, cuyo material y precios se harán constar en las proposiciones.

3.º El pago, en su caso, del importe de los derechos arancelarios se hará a la vista de la factura de liquidación correspondiente.

4.º Si los proponentes no residen en España no les será de aplicación los párrafos segundo y tercero de la condición 2.ª

40. De ser apreciada la muy cali-

ficada excepción, el plazo de entrega no podrá exceder de nueve meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el concurso autorizado por Decreto de 20 de Octubre último para contratar la adquisición de tres trenes móviles de iluminación con destino a Aviación militar.

Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán modificados en el sentido de que la entrega del material se verificará antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Por el carácter urgente del concurso, será de diez días el plazo de anuncio, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, y en el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas por el que se ha de regir el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de trenes de iluminación de Aeródromos con destino al Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición de tres trenes de iluminación, compuesto cada uno de dos chasis plataformas remolque con grupo electrógeno, proyectores de aterrizaje, accesorios, repuesto y un chasis plataforma remolque con T iluminada, proyector y cuadrante de altura de nubes, sistemas de luces de altura fija, accesorios y repuesto.

2.ª Este material se dividirá en tres lotes, siendo cada lote el de un tren compuesto como anteriormente se indica.

El precio límite de cada lote es de 102.000 pesetas.

3.ª Las condiciones que han de satisfacer los seis vehículos de proyectores del tren de iluminación serán las siguientes:

El vehículo consistirá en un chasis plataforma-remolque, de dimensiones apropiadas para que sobre la plataforma estén debidamente fijos y en condiciones que permitan su fácil manejo, los elementos siguientes:

Grupo electrógeno, con cuadro de maniobra y de carga de baterías.

Proyector o proyectores de iluminación del campo de aterrizaje.

Soporte para la fijación del proyector-medidor de altura de nubes.

Elementos accesorios, de repuesto y herramienta.

Los diferentes elementos del vehículo satisfarán las condiciones siguientes:

a) *Plataforma remolque.*—Lo más baja posible, para conseguir buena distribución de la carga y gran estabilidad para el vehículo. Suspensión por ballestas elásticas, que aseguren la posibilidad de continuados y rápidos transportes, sin causar deterioro ni averías en el material de iluminación. Tendrá cuatro ruedas iguales dotadas de neumáticos de sección suficiente. Las anteriores serán directrices y el vehículo tendrá fijo el bastidor, el dispositivo para engancharse a la zaga del camión que haya de darle remolque.

La separación de ejes y ruedas será la conveniente para favorecer la estabilidad del conjunto.

b) *Grupo electrógeno.*—Su potencia aproximada será 1,6 veces el consumo de los proyectores de aterrizaje, a fin de disponer de la energía necesaria para alimentar además de aquéllos, la T iluminada y el proyector de nubes. Se compondrá de motor (de gasolina o aceite) y dinamo (o alternador monofásico). En el cuadro de maniobra existirán:

1. Los aparatos de medida, interruptores y protecciones necesarias para hacer la maniobra fácil y segura.

2. Los necesarios para utilizar la potencia del grupo en la carga de baterías de acumuladores.

3. Los interruptores para maniobrar y los dispositivos para conectar los circuitos de alimentación de la T iluminada y el del proyector de altura de nubes.

Si los proyectores de campo fueran más de uno, deberán poder funcionar aislada o conjuntamente. Esta condición se impone también a los dos circuitos que alimentan las series de lámparas de la T iluminada.

Todos los elementos del grupo generador y su cuadro estarán protegidos contra la intemperie por medio de cubiertas adecuadas.

c) *Proyectores de iluminación.*—Serán uno o varios; en este último caso, las interrupciones de servicio de alguno no deberán afectar al funcionamiento de los restantes. La dispersión vertical del haz no pasará de 5°, conviniendo disponer de pantallas para cortar el haz por encima de la horizontal. La dispersión horizontal o aberturas del haz no se prejuzgan, pero deberá poder reducirse a un valor angular próximo a los 45° para el conjunto de los proyectores y para cada uno de ellos, caso de ser más de uno. Si fuesen dos o más, serán orientables, con independencia unos de otros, a fin de poder iluminar con todos un sector angular próximo a los 90°.

La intensidad luminica recibida por el terreno en el eje del haz será, como mínimo, de 1 ½ lux a 600 metros del proyector (o proyectores) cuando la abertura del haz sea próxima a los 45°. Esta intensidad se entenderá medida

verticalmente a la altura del suelo, mediante aparatos contrastados.

d) *Soporte para el proyector de nubes.*—El vehículo de proyectores llevará fijo un soporte que permita establecer en él el proyector cuando así convenga. Entre el cuadro y el soporte existirán las conexiones necesarias para el funcionamiento del proyector.

e) *Elementos accesorios de repuesto y herramientas.*—Comprenderán los necesarios para asegurar la autonomía del vehículo, incluyendo entre ellos los depósitos de combustibles y aceite para el motor del grupo (si éste no fuese de gasolina, en cuyo caso no son indispensables), repuesto de lámparas, cables, etc., más las herramientas necesarias.

El material, tanto en su conjunto como en sus elementos, habrá de ser sólido y resistente, apropiado a su utilización por unidades militares, que impone rápidos y frecuentes transportes. Será además de funcionamiento fácil y seguro, no sujeto a probables averías.

4.ª Las condiciones que han de satisfacer los tres vehículos de elementos auxiliares del tren de iluminación serán las siguientes:

Cada vehículo consistirá en un chasis plataforma-remolque de dimensiones apropiadas para que sobre la plataforma queden debidamente acondicionados los elementos auxiliares que se establecen para facilitar a los pilotos la toma de tierra y para permitir la transmisión de órdenes desde el Aeródromo por medio de señales luminosas convencionales.

Estos elementos y las condiciones a que cada uno habrá de satisfacer son los siguientes:

a) *Plataforma remolque.*—Lo más baja posible para conseguir buena distribución de la carga y gran estabilidad para el vehículo. Suspensión por ballestas elásticas que aseguren la posibilidad de continuados y rápidos transportes sin causar deterioros ni averías en el material. Tendrá cuatro ruedas iguales, dotadas de neumáticos de sección suficiente. Las anteriores serán directrices, y el vehículo tendrá fijo al bastidor el dispositivo para engancharse a la zaga del camión que haya de darle remolque.

La separación entre ejes y ruedas será la conveniente para favorecer la estabilidad del conjunto.

b) *T iluminada.*—Estará montada sobre un soporte fijo a la plataforma que permitirá su giro para señalar la dirección de aterrizaje. La T se orientará normalmente en dirección opuesta al viento, pero habrá de poderse fijar en la posición que convenga. Sus dimensiones serán suficientes para hacerla fácilmente visible desde el aire (aproximadamente, cuatro metros por tres metros cincuenta).

Los brazos de la T serán plegables para el transporte y en su construcción será preferible el empleo preferente de materiales metálicos de poco peso.

Estará dotada de una serie de luces formando cruz, alternativamente verdes y anaranjadas, alimentadas las de cada color por circuitos independientes que permitan su funcionamiento alternativo o simultáneo.

El cable que reúne los circuitos de alimentación de estas lámparas estará

debidamente aislado y protegido contra la intemperie y los agentes exteriores; su longitud será de unos 50 metros, llevando en su extremo el apropiado dispositivo terminal para conectarlo a los vehículos de proyector.

La iluminación simultánea o alternativa de los grupos de luces verdes y anaranjadas podrá mandarse según convenga o desde el vehículo de proyectores o desde las inmediaciones de la T.

Las luces estarán encerradas en fanales de tipo de intemperie que las preserven de los agentes atmosféricos.

c) *Proyector y cuadrante medidor de altura de nubes.*—Estos elementos irán transportados en el mismo vehículo, pero para funcionar se instalarán: el proyector, en uno de los vehículos de proyectores, fijo al soporte en ellos instalados, y el cuadrante sobre el terreno, a cuyo fin tendrá los elementos precisos para su fijación al suelo del Aeródromo.

d) *Sistemas de luces a altura fija.* Serán dos, elevados a tres metros sobre el terreno. Las luces, blancas y fijas, situadas en la parte del soporte que mira hacia arriba, separadas entre sí a un mínimo de 80 centímetros. Número de luces de cada sistema, seis.

Los soportes serán desmontables y para su transporte se fraccionarán en piezas de acoplamiento fácil y seguro.

Las luces se alimentarán por un acumulador que asegure la independencia del sistema durante su funcionamiento por un tiempo mínimo, que será de diez horas si son eléctricas, y de cincuenta horas cuando se emplee acetileno u otro sistema equivalente.

Los acumuladores eléctricos empleados en los trenes de iluminación serán precisamente de tipo alcalino.

Las luces irán protegidas por fanales tipo intemperie.

e) *Elementos de repuesto.*—En este vehículo se transportarán los repuestos de bombillas y accesorios necesarios para los distintos elementos del vehículo, incluyéndose acumuladores de repuesto para los sistemas de luces a altura fija. El material, tanto en su conjunto como en sus elementos, habrá de ser sólido y resistente, apropiado a su utilización militar, que imponga rápidos y frecuentes transportes. Será de fácil manejo y no sujeto a probables averías.

5.ª La adjudicación podrá hacerse por uno o varios lotes de la composición que fija la condición 1.ª, o por lotes de elementos similares, siendo el precio límite unitario para los vehículos de proyectores de 40.000 pesetas, y el precio límite unitario para los vehículos de elementos auxiliares de 20.000 pesetas.

6.ª El Tribunal de concurso se reservará un plazo de cinco días, a partir del de presentación y apertura de pliegos, para el estudio de éstos, a fin de procurar el mayor acierto en la adjudicación provisional.

7.ª Las entregas se efectuarán en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), libre de todo gasto, en un plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se comunicó al adjudicatario la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de trenes de iluminación de aeródromos con destino al Arma de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 del mes de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Diario Oficial número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por

la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al

Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de trenes de iluminación de aeródromos con estino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenirse el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del

servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato; haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación, en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el

estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe, carestía de los mercados, subidas de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y Establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto tercero de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya

disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas du-

das se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* número 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 ("C. L." núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose

por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de orden pedagógico de la Escuela Náutica de Bilbao, que obligó ya durante el pasado curso a aumentar el Profesorado dedicado a las enseñanzas técnicas de Máquinas,

Este Ministerio se ha servido disponer sea nombrado Profesor de dicha Escuela D. Pantaleón León Duchement, que era Profesor Auxiliar de Máquinas de la misma y ha obtenido recientemente la Cátedra de Profesor numerario de Física, Mecánica y Electricidad, por oposición, aplicándose para esta atención los créditos asignados en presupuesto a la Cátedra de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la ya expresada Escuela que no se considera procedente proveer.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Manuel Mingorance Fuentes y termina con Eusebio Expósito Vicente, los premios de constancia que a cada uno se le señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo que comunico a V... para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...—Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

Comandancia de Algeciras.

Carabineros: Manuel Mingorance Fuentes y Segundo Jiménez García, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Francisco Aranda Vázquez y José Montes Fernández, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Alicante.

Carabinero, Francisco Argudo Ivars, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Almería.

Carabinero, Vicente Sanz Muñoz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Badajoz.

Carabineros: Gerardo Rodríguez Carrasco, abonable desde 1.º de Julio de 1933; José Peinado Conde, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Barcelona.

Carabineros: Faustino Picazo Alfaro y Manuel Murillo González, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Cádiz.

Carabineros: Vicente del Pino García, Salvador Candelas Rivero, José Fuentes Custodio, Manuel Pérez López y José Sánchez Murcia, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Ave-lino Ballesteros Miguel y Casimiro López Macarro, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Castellón.

Carabineros: Juan Baustista Mayáns Caselles y Antonio Peinado Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Francisco Ponce Navalón, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Estepona.

Carabinero, Cayetano Maturana Morales, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Figueras.

Carabinero, Manuel Robledo Mateos, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabineros: Lisardo Blanco Pérez, José Gajate Rodríguez y Antonio López Andrés, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Huelva.

Carabineros: Juan Aguiar Pérez, abonable desde 1.º de Julio de 1933; Manuel Pedraza Pérez, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Madrid.

Carabineros: Jacobo Gordo Dorado, Eugenio Martín Valerio, Sebastián Vivas Morales y Angel Caballero Quiroga, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; José Requena González y Antonio Feria Obando, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Málaga.

Carabinero, Constantino de las Heras Castro, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Murcia.

Carabineros: José Juárez Muñoyerro, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Manuel Ramos Galán, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Navarra.

Carabineros: Joaquín García Rivero, Juan Pérez Pérez Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Mariano Bahamonde Martín y Zoilo Castillo Muñoz, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Orense.

Carabineros: Manuel Ochoa Castañeira, abonable desde 1.º de Abril de 1933; Eduardo Sánchez Borruel, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Crisanto López Gutiérrez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1933.

Comandancia de Pontevedra.

Carabineros: Crisanto Varela Moreira y Julián Valcárcel Arias, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Ripoll.

Carabineros: Justo Cámara Lanao, Tomás Rubio López y Juan Torres Yáñez, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Sevilla.

Carabinero, Pedro Nuño Villalobos, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Tarragona.

Carabineros: Jesús Hurtado Velasco y Francisco Arévalo Cruaños, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Leopoldo García Cano, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Valencia.

Carabineros: Marcelo Pérez López, Damián Domingo Molina, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Ramón Sánchez Sánchez, Nemesio Merino Izquierdo y José Atienza García, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Vizcaya.

Carabinero, Federico Muñoz Moral, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Zamora.

Carabinero, Ezequiel Carnero Ramos, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

De 40 pesetas por llevar más de dieciséis años de servicio con abonos.

Comandancia de Algeciras.

Cabo, Antonio Pérez Piñer, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933. Carabineros: Enrique López Hernández, abonable desde 1.º de Julio de 1933; Román Blanco García, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Alicante.

Carabineros: Antonio Rodríguez López Campos, abonable desde 1.º de Julio de 1933; José Domenech Giner, Manuel López Macía y Juan Javaloy Villanueva, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Juan Ribes Martínez y Francisco Fresno Mateos, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Almería.

Carabineros: Nicolás Fernández Manzano, abonable desde 1.º de Octubre de 1933; Francisco Jiménez Sánchez y Francisco Berbel Cerdán, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; José López Martínez y Francisco Ferrillo Castellano, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Badajoz.

Carabineros: Agustín Mirón López y José Cárdenas García, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Angel García Piñero y Juan Reyes Heredia, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Baleares.

Cabo, Juan García Ferrero, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Carabineros: Salvador Sebastián Ribot, Urbano Parra Ballesteros, Bernardino Buenhombre Calle, Paulino Vicente Curto, Evaristo Martín Godoy, Salvador Medina Ruiz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Juan Francisco Expósito Vicente, Toribio de la Parte Villa, Florencio Expósito Vicente, Florencio Caravaca Almagro, Bartolomé Sánchez Castro, Antonio Jiménez García, Antonio Galán Fuertes, José Márquez Romero y Serafin Valero Barranco, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Barcelona.

Cabo, Miguel Alvarez Madroño, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933. Carabinero, José Zaragoza Ferrando, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Cáceres.

Carabineros: Francisco Díaz Bofill, abonable desde 1.º de Noviembre de

1933; Nemesio Mancebo Rubio y Jenaro Mora Espada, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Cádiz.

Carabinero, Manuel Jiménez Sánchez, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Castellón.

Carabinero, Fabián Miño Vico, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de La Coruña.

Carabineros: Avelino Gómez Cubelo, abonable desde 1.º de Julio de 1933; Vicente Narbona Soto, José Calviño Díaz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Manuel Bentosinos Pereira, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Estepona.

Carabineros: Francisco Rodríguez Millán y Rafael Santos Alberca, abonable desde 1.º de Octubre de 1933; Claudio Mateos Romero, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Pedro Ortega Rodríguez y José Rubio Jaén, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Figueras.

Carabineros: Marcelino García de las Heras, Florentino Santidrián García, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Antonio Segura Rueda y Miguel Estévez Moral, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabineros: Ceferino Aguiña Gómez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Gaspar González González, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Huelva.

Carabineros: Cayetano Toribio Iglesias, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Manuel Chaves Laso, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Huesca.

Carabineros: Marcelino Pastor Alonso Formoso, Francisco Pérez Sánchez, Agustín Clemente Martín, Tomás Rubio Luca, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Antonio Gastón López, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Lérida.

Carabinero, Antonio Alvarez Navarro, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Madrid.

Cabo, José Pinilla Arenal, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.
Carabinero, Luis García García de Pis, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Málaga.

Carabineros: José Rodríguez López, Antonio José Vargas Ramírez, Vicente

Vázquez Fernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; José Cubero Sánchez y Manuel Ruiz Santana, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Murcia.

Carabineros: Juan García Cervantes Pérez, abonable desde 1.º de Agosto de 1931 hasta fin de Diciembre de dicho año; Martín Pérez Pérez, abonable desde 1.º de Octubre de 1933; José Pérez Almendro y Antonio Campillo Núñez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Alfonso Sánchez Martínez, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Navarra.

Carabineros: Bartolomé Muñoz Rubrós, Jesús Zorrilla Moyano y Alfonso Rodríguez del Canto, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Francisco Alonso Jiménez y Pablo Bados Omeñaca, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Orense.

Carabinero, José Rabadán Ortega, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Pontevedra.

Carabinero, Andrés Santibáñez Castro, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Ripoll.

Carabinero, Eloy Gómez Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Salamanca.

Cabo, Juan García Hernández Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Carabineros: Romualdo Peinado Peinado y José Menacho Fernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933.

Comandancia de Santander.

Carabinero, Victoriano Santamaría Nebreda, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Sevilla.

Carabinero, Juan Vázquez Jara, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Tarragona.

Carabineros: León Quijada Blanco, Juan Gómez Peinado, Ciriaco Centeno González, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; José Leal Mateo, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Valencia.

Carabineros: Agustín Canet Bengut y Rufino García Carvajal, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Adrián López de Andújar Cruz y Pedro Aguado Calvo, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Vizcaya.

Carabineros: Pedro Gallardo Haro, Victoriano Tola Pérez Pérez, Crescenciano Rodríguez Ruiz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1933; Pedro Montalvo Recalde, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Comandancia de Zamora.

Carabineros: Alfonso de la Iglesia Conejo y Eusebio Expósito Vicente, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Cajero de esa general de Depósitos, el cual cargo es necesario proveer dada la importancia de los servicios encomendados al mismo, por esa causa legítima,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino Cajero de la Caja general de Depósitos, a D. Federico López del Rincón, que lo es de igual clase, adscrito a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Publicase en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Como resultado del concurso anunciado por disposición de fecha 11 de Octubre próximo pasado (GACETA número 287) para cubrir una plaza de Capitán Profesor que existe vacante en la Academia y Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en los expresados Centros para efectos administrativos, D. Manuel de las Casas Soba.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, General Jefe de la primera División orgánica y Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBIERNAÇÃO

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Subteniente al Subayudante de la Plana Mayor del 12.º Tercio de ese Instituto, D. Primitivo Urien Ortega, con efectividad de 3 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Octubre de 1914 (C. L. número 193); y, habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro en el día de ayer, se le concede éste para Burgos, debiendo causar baja en el Instituto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Alfredo Serrano García Ibáñez, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de ayer, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Diciembre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. número 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos a la cuarta Zona.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Barcelona del tercer Tercio, José Gascón Guillén,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Vías (Francia), Gomacello (Salamanca), Valladolid y

Monreal del Campo (Teruel), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Valladolid del 9.º Tercio, Aniceto Pérez Nicolás,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Braganza (Portugal) y Pascuales (Segovia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Según la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Albacete, aprobada por Orden de 19 de Octubre de 1931, correspondía al partido de Elche de la Sierra un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener 4.646 habitantes; pero habiendo aumentado el número de éstos, ya que, con arreglo al censo en vigor, posee dicho partido 5.801 habitantes, se le asigna, a partir de esta fecha, un Inspector farmacéutico de primera categoría, en cumplimiento de las disposiciones en vigor.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Vianos fijando en él la capitalidad del partido constituido por dicho Municipio y el de Salobre y Villapalacios, ya que, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación con carácter definitivo de la clasificación, ninguna gestión hizo el Ayuntamiento de Villapalacios para proveer la Inspección farmacéutica, estando como consecuencia los servicios farmacéuticos de todo el partido desatendidos, y teniendo, de otra parte, en cuenta el mayor censo de población de Vianos y las mayores condiciones de topografía, distancia, etc., que reúne.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Según la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Toledo, aprobada por Orden de 18 de Noviembre de 1931, correspondían al partido de Camuñas 2.358 habitantes, y en consecuencia, un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría; pero habiendo aumentado el número de dichos habitantes con arreglo al censo en vigor, puesto que posee 2.622, se asigna al partido de Camuñas, a partir de esta fecha, un Inspector Farmacéutico de tercera categoría.

Igualmente se rectifica la categoría del partido farmacéutico de Villafranca de los Caballeros, por haber variado el número de habitantes, de 4.959 que poseía al aprobarse la clasificación, a 5.051 que le corresponden en la actualidad, y asignándole en consecuencia un Inspector Farmacéutico de primera categoría.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Malpica, segregándole del partido independiente, al que por poseer 1.439 habitantes se le asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, quedando en consecuencia el partido de Cebolla integrado por este Municipio y el de Illán de Vacas, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, por ser su censo de población el de 2.916 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Al aprobar las clasificaciones de partidos farmacéuticos de las provincias de León y Valladolid por Ordenes de 3 de Noviembre de 1931 y 18 de Enero de 1932, se incluyó el Municipio de Izagre en los partidos de Joarilla Matas y Mayorga de Campos, y con el fin de evitar dicha duplicidad, y atendiendo de otra parte los deseos manifestados por el Ayuntamiento de Izagre, se segrega és-

te del partido de Joarilla Matas y queda en definitiva agrupado al de Mayorga de Campos.

Queda, como consecuencia de lo anterior, el partido de Joarilla formado por este Municipio y los de Castrotierra y Vallecillo, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.791 habitantes. El partido de Mayorga de Campos queda definitivamente tal como se aprobó por la Orden anteriormente citada de 18 de Enero de 1932.

El partido farmacéutico de Casasola de Arión queda integrado por este Municipio y el de Pedrosa del Rey, accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento matriz, de segregación del Municipio de Villalonso, que por error de redacción figuraba en el partido dicho y en el de Pinilla de Toro (Zamora), quedando como consecuencia este partido de Pinilla definitivamente formado tal como se publicó en el proyecto de clasificación insertado en la GACETA DE MADRID de 23 de Julio de 1931.

Al partido de Casasola de Arión se le asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.091 habitantes.

El partido farmacéutico de Olmedo queda en vigor tal como se aprobó por Orden de 18 de Enero del pasado, desestimando la petición formulada por el Inspector Farmacéutico de Fuente de Santa Cruz (Segovia), de que se agrupasen definitivamente a su partido los Municipios de Fuente Olmedo y Bocigas (Valladolid), ya que consultados dichos Ayuntamientos han manifestado su deseo preferente de formar partido con Olmedo. Queda, como consecuencia de lo anterior, el partido farmacéutico de Fuente de Santa Cruz (Segovia) integrado por dicho Municipio como matriz, y los de Puras y Almenaras como agregados, a cuyo partido se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.206 habitantes, según el censo en vigor.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el de Estado, en la que manifiesta que, de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición a plazas de Maestros nacionales en el extranjero, anunciado por Orden de 24 de Julio del corriente año, y lo informado por la Junta de Relaciones Culturales, ha acordado nombrar a los siguientes Maestros para las clases españolas que a continuación se indican:

D. Vicente Mengod Andrés, Maestro del grupo "Cervantes", de Madrid, para Aubervilliers (París).

D. Juan Mariño López, Maestro de La Línea (Cádiz), para Marsella.

D. Domingo Rex Muñoz, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba), para Argel (capital).

D. Antonio Rodríguez Romera, Maestro de Pinilla (Albacete), para Lyón.

D. Juan Alonso Coll, Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Salamanca, para Pau.

D. Antonio Miras Azor, Maestro de Arenas de San Juan (Ciudad Real), para Orán (capital).

D. Mariano Perero Páramo, Maestro de Valverde de Campo (Valladolid), para El Biar (Argelia).

D. César Octavio Castro Soriano, Maestro de Acebal-Llanes (Oviedo), para Argel (capital); y

D. Roque Pintor Sánchez, Maestro de Corne (La Coruña), para Orán (capital).

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar los nombramientos hechos por el Ministerio de Estado de los Maestros y para las Escuelas antes mencionadas.

2.º Que los Maestros referidos perciban en sus nuevos destinos el sueldo personal que por el Escalafón les correspondan, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado les conceda, conforme al artículo 3.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y 4.º del de 27 de Octubre de 1932, con la corrección hecha por la Subsecretaría del Ministerio de Estado fecha 28 de Octubre (GACETA del 29) al párrafo segundo de dicho artículo 4.º, quedando sujetos además a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y segundo apartado del 11 del Decreto de 29 de Septiembre antes citado, en relación con las Escuelas nacionales que ahora desempeñan y las del extranjero que se les adjudican.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos administrativos de los interesados y se les dé traslado de esta Orden para que puedan acreditar su nombramiento; y

4.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Director del Colegio Politécnico de La Laguna, sobre aplicación de las normas establecidas en la Orden de 22 de Septiembre último, para ingresar en la carrera de Aparejador, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Director del Colegio Politécnico de La Laguna consulta si los exámenes de ingreso de los alumnos aprobados con arreglo al plan de 1910, antes del día 2 de Octubre de 1933, en que se recibió la GACETA del 22 de Septiembre anterior, con las nuevas normas para el ingreso en la carrera de Aparejadores, han de verificar sus estudios con arreglo al plan anterior o han de realizar nuevos exámenes para acomodarse a las nuevas normas.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que los exámenes de ingreso realizados en dichas Escuela para la carrera de Aparejador, con arreglo al plan de 1910, deben subsistir con toda fuerza y valor, por excepción, dejando para la próxima convocatoria tanto de oficiales como de libres la vigencia de las mencionadas normas.

Este Consejo entiende que, habiendo tenido oficialmente conocimiento el Colegio Politécnico de La Laguna de las nuevas normas para el ingreso en los estudios de Aparejador que se cursan en el citado establecimiento de enseñanza, después de verificados los exámenes por el plan antiguo, los aspirantes que hubieren aprobado estos exámenes no deberán sufrir nueva prueba de admisión, aplazando, por consiguiente, para la próxima convocatoria la vigencia de las citadas nuevas disposiciones, conforme además con las opiniones del Negociado y Sección correspondiente del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido

bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del maestro D. Antonio Terol Hernández, con destino en el Grupo escolar de Lache, en súplica de que por este Ministerio se ponga en vigor el derecho que se le concede por Orden de 28 de Julio último (GACETA del 31), y que relate el Ministerio de Estado con su comunicación e informe de 13 del actual:

Resultando que el Maestro Sr. Terol ingresó en las Escuelas de Marruecos en virtud de concurso-oposición, posesionándose del cargo de Maestro tercero de Cabo de Agua en 10 de Abril de 1928, y contando en la actualidad más de cinco años de servicios en aquellos territorios:

Considerando que aun cuando el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 concede a los Maestros de la zona española de Marruecos que hayan obtenido sus cargos mediante concurso-oposición el derecho de ingresar en las Escuelas nacionales de la Península cuando acrediten un mínimo de cinco años de servicios, esto ha de ser acudiendo a los concursos de traslados que para la provisión de Escuelas nacionales se anuncian por este Ministerio, como así también lo previene el mencionado artículo 13, con los demás derechos escalafonales que en el mismo se indican, una vez obtenida Escuela nacional:

Vistos también los artículos pertinentes del vigente Estatuto del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la instancia del Maestro D. Antonio Terol Hernández; y

2.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre prórroga de excedencia voluntaria so-

licitada por D. Samuel Mañá, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, cursa instancia del Catedrático de Dibujo D. Samuel Mañá y Hernández, solicitando la prórroga de excedencia que le fué concedida por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, en su cargo de Profesor de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio, de Cádiz.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, le fué concedida a D. Samuel Mañá y Hernández la excedencia voluntaria de su cargo de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio, de Cádiz, y teniendo en cuenta que el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1918 dispone que se podrá conceder la prórroga de excedencia al Catedrático funcionario excedente que siga dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas, en cuyo caso se encuentra incluido el Sr. Mañá por su cargo de Catedrático de Dibujo que desempeña en el Instituto de San Isidro, de Madrid, propone se conceda la prórroga de excedencia solicitada por el Sr. Mañá por un plazo de un año, como mínimo, y diez como máximo.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, y en su virtud que se conceda la prórroga de excedencia solicitada por D. Samuel Mañá y Hernández.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Solivella (Tarragona), D. Manuel Frigola Bofill, en súplica de que se aclare el apartado 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), en el sentido de si deben o no computársele los servicios prestados en periodo de pruebas en la Escuela municipal de Lloret de Mar (Gerona) a efectos de traslado:

Teniendo en cuenta que la Escuela de Lloret de Mar es municipal y que el hecho de haberle sido concedido efectuar las prácticas en la misma por Orden de esta Dirección general de 12 de Noviembre de 1930 (GACETA del 13), no le da derecho a que se le computen dichos servicios a efectos de traslado, como ya le fué denegado en el concurso convocado por Orden de 7 de Julio de 1932 (GACETA del 9), puesto que los servicios se contaban desde la fecha de posesión en la Escuela nacional que desempeña, y que para los sucesivos concursos ha de atenerse a las normas que para los mismos se dicten:

Considerando que el apartado 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 dice claramente que la concesión de realizar las prácticas en Escuelas provinciales, municipales o de Patronato, no supone en forma alguna que al aprobárseles puedan continuar en dichas Escuelas, sino que, llegado ese momento, han de solicitar Escuela nacional que se halle vacante y reservada al turno de oposición, y una vez obtenida es entonces cuando empieza a contarse el tiempo de servicios a efectos de traslado; siendo además dicha concesión una gracia concedida para que pudieran efectuar las prácticas en dichas Escuelas los opositores de 1928, en evitación de otros gastos y molestias.

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto se manifieste al Maestro recurrente que, por los motivos que quedan expuestos, no procede la computación de los servicios que en su aludida instancia interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de monumento nacional de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, de Orihuela (Alicante):

Resultando que con fecha 4 de Abril de 1925, el Cura propio de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, de Orihuela, D. José María Mompeón, en nombre del clero y feligreses de dicha ciudad, dirigió instancia a este Ministerio suplicando sea declarado monumento nacional el expresado templo, que fué construido por los fie-

les del siglo XV, adornado con riquísimas alhajas:

Resultando que con fecha 6 de Mayo del mismo año se pidió informe a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y lo dió favorable en 31 de Enero de 1928, pasando a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, informando de acuerdo con la Comisión provincial el 22 de Diciembre de 1932, y en 12 de Abril de 1933 se remitió a la Academia de la Historia, dando su conformidad, pasando a la Junta de Patronato para la protección del Tesoro Artístico, mostrándose en un todo de acuerdo con lo dicho en los dictámenes anteriores:

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones determinadas en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, referente a la mencionada declaración,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y Junta de Patronato para la protección del Tesoro Artístico, ha dispuesto se declare monumento nacional la iglesia de Santiago Apóstol, de Orihuela, en dicha provincia, quedando dicho templo adscrito al Tesoro Artístico Nacional desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Alicante.

Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 11 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del Torreón derecho exterior de la Puerta Nueva de Bisagra, de Toledo, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledos:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo de la mencionada Junta figura la

de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Torreón derecho exterior de la Puerta Nueva de Bisagra, de Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 11 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de una parte de la primera bóveda de la Nave Central de la Catedral de Cuenca a nombre del Arquitecto conservador del monumento D. Modesto López Otero:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de una parte de la primera bóveda de la Nave Central de la Catedral de Cuenca, "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 11 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 20.000 pesetas para obras urgentes de sustitución de sillares rotos y agrietados, nervios de las bóvedas y arreglo de las cubiertas de la Catedral de Jaca (Huesca), a nombre del Arquitecto auxiliar de los de Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención ge-

neral de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 20.000 pesetas para obras urgentes de sustitución de sillares agrietados y rotos, nervios de las bóvedas y reparación de cubiertas en la Catedral de Jaca (Huesca), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 11 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y Monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.500 pesetas para obras urgentes de consolidación en uno de los cubos de las Murallas de Lugo, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su con-

secuencia, que se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de consolidación de uno de los cubos de las murallas de Lugo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se ralicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de retejo en las naves de la iglesia de Santiago del Arrabal, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledos:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que, entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de retejo en las naves de la iglesia de Santiago del Arrabal, de Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se rea-

licen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la torre de la iglesia del Salvador, de Sepúlveda (Segovia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledos:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que, entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la torre de la iglesia del Salvador, de Sepúlveda (Segovia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 11 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes en el Archivo de Simancas (Valladolid) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes en el Archivo de Simancas (Valladolid), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 11 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en

la iglesia del Sagrario, de Priego (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 11 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia del Sagrario, de Priego (Córdoba), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del

Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca), la cantidad de 18.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida al Municipio por Orden ministerial de 7 de Noviembre del corriente año, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde de barrio y vecinos de la aldea de Latorre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Alcalde de barrio y vecinos de la aldea de Latorre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33,

artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde de barrio y vecinos de la aldea de Latorre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida a los mismos por Orden ministerial de 15 de Noviembre del corriente año, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponga (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el pueblo de Viego, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 38.919,32 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.729,83 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 29.189,49 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.225,06 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con materiales de cal, piedra y arena, madera bruta de roble para la cubierta y la diferencia en metálico hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras:

Resultando que el Municipio de Ponga ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.210,25 pe-

setas, según resguardo núms. 554.281 de entrada y 57.155 de registro, que faltaba para completar el ofrecimiento del 25 por 100:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Viego, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 38.919,32 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, 1.225,06 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 29.189,49 pesetas (más las referidas 1.225,06 pesetas que directamente ha de soportar el mismo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ponga dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y

otras cuatro para párvulos, y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina Técnica, ha redactado dos proyectos, uno para las cuatro secciones de niños, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 82.938,45 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 2.100 pesetas, y otro a 145.339,73 (presupuesto de contrata y dirección de obras) y 3.305,10 pesetas por formación del proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en lo que se refiere a los honorarios por formación de los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) de un Grupo escolar con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y otras cuatro para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir di-

rectamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en este se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida al Municipio por Orden ministerial de 7 de Noviembre del corriente año, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en

virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanova (Huesca) la cantidad de 4.500 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida al mencionado Municipio por Orden ministerial de 7 de Noviembre del corriente año, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sepulcro Hilario (Salamanca), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero del corriente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sepulcro Hilario (Salamanca), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca), solicitando subvención del Estado por el edificio que construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se bonará con cargo al capítulo artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño (Cáceres), solicitando una subvención equivalente al 75 por 100 del importe de construcción de un edificio ya terminado, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Logroño (Cáceres), la subvención de 74.959,50 pesetas por el 75 por 100 del importe de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

o y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gerona, solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido en el barrio de Pedret, con destino a Escuela graduada, con seis Secciones: Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Inspector general de la Administración del Estado, Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gerona la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas: Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Moncada (Valencia) subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento

o y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada) la subvención de pesetas 80.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas contra el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, publicado en la GACETA de 6 de Abril último, a virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de Febrero del corriente año:

Resultando que dentro del plazo legal se ha promovido las siguientes reclamaciones:

a) D. Manuel García de Sola, Profesor especial de Dibujo lineal aplicado a la construcción naval, de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, solicitando su inclusión en el Escalafón de Auxiliares numerarios, por haber sido Profesor de ascenso, por oposición, desde 22 de Julio de 1914 hasta el 28 de Julio de 1917, fecha en que se posesionó del cargo de Profesor especial anteriormente aludido, nombrado por Real orden de 7 de Julio del mismo año.

b) D. José María Jimeno Girón, Auxiliar de la Escuela de Artes y Ofi-

cios Artísticos de Madrid, solicitando figurar como excedente en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo, por haber pertenecido a la antigua Escuela de Artes e Industrias, aunque al desdoblarse en Marzo de 1924, él continuara, por determinación de la Superioridad, prestando sus servicios en la de Artes y Oficios Artísticos.

c) D. Enrique Grau Juan, Auxiliar de Alcoy, reclamado la rectificación del año de su nacimiento, que fué en 1898 y no en 1888 como aparece en la GACETA.

d) D. Carlos Mas Gibert, Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, que posee el título de Perito Químico, según manifestación del Director de la Escuela:

Considerando que deben corregirse los errores y omisiones de hecho a que se alude anteriormente:

Considerando que sólo tienen derecho a figurar en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuela Superiores de Trabajo los Auxiliares de las mismas en activo servicio y los excedentes, y que el Sr. García de Soia no se encuentra en ninguno de dichos casos, ocurriendo lo propio con el señor Jimeno, quien de accederse a lo solicitado se hallaría en situación de privilegio respecto de sus compañeros de análoga procedencia, que sólo tienen derecho a figurar en su Escalafón respectivo y él lo tendría a figurar en ambos Escalafones,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto elevar a definitivo el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, inserto en la GACETA DE MADRID de 6 de Abril del corriente año, rectificándose el error de imprenta relativo al año de nacimiento del Sr. Grau, y subsanándose la omisión del título de Perito Químico, que posee el Sr. Mas Gibert, y desestimar las instancias de D. Manuel García de Sola y D. José María Jimeno Girón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Las Facultades de Ciencias han tenido establecidas hasta 1931, en sus cuatro Secciones, una serie de prelacones e incompatibilidades cuyo principal objeto era orientar

a los alumnos en las enseñanzas que habrían de poder simultanear con fruto.

Deseando facilitar los estudios y el acceso a la Universidad de los alumnos faltos de recursos, dichas prelación e incompatibilidades se suspendieron transitoriamente y se alteró el régimen de concesión de matrículas gratuitas. La práctica ha demostrado que lejos de conseguir el fin propuesto se ha ocasionado una perturbación considerable en la enseñanza superior, por el excesivo número de alumnos que se matriculan careciendo de preparación científica adecuada y de la vocación necesaria.

Para remediar dicha perturbación, cuyas consecuencias desfavorables para la formación científica de los alumnos se dejan sentir intensamente, oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se establece una prueba de fin de curso, de conjunto, de todas las disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias, y en cada una de sus Secciones; prueba que ha de constituir una verdadera selección durante todo el curso. Solamente podrán matricularse en segundo curso los alumnos que hayan salido con éxito de la prueba anterior.

2.º Se restablecen en las Facultades Universitarias de Ciencias las prelación e incompatibilidades de asignaturas establecidas en cada Centro y vigentes hasta 1931.

3.º La concesión de matrícula gratuita en Universidades se hará en cada caso con intervención directa de los Catedráticos respectivos. Esta matrícula supondrá, en lo que se refiere a la enseñanza práctica, la obligación por parte del Centro correspondiente de indemnizar al Laboratorio respectivo con el importe de la misma. En caso contrario, los Centros de enseñanza podrán establecer becas especiales destinadas a matrículas y gastos de Laboratorio, cuya inversión vendrá obligado a justificar el becario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La experiencia viene demostrando que las excesivas facilidades que de hecho encuentran los estudiantes universitarios para trasladarse de unas Universidades a otras con el exclusivo objeto de examinarse de asignaturas aisladas, contribuye a

fomentar ciertas inveteradas deficiencias de la enseñanza universitaria y a darle apariencia de oficina examinadora. Esta idea ha sido ya expresada en diversas disposiciones, especialmente en el Real decreto de 26 de Agosto de 1903 y en la Orden ministerial de 15 de Octubre de 1932; no obstante lo cual, la práctica revela que continúan produciéndose los mismos abusos que desde hace treinta años señalan las citadas disposiciones. Contribuir a remediar ese mal es algo inaplazable, ante todo para velar por el buen nombre de nuestras Universidades, a fin de que con ocasión de los exámenes no se haga elección de una u otra de ellas, según la mayor facilidad que los estudiantes crean hallar para la aprobación de determinadas asignaturas.

En vista de estas razones y con el intento de dar efectividad a las disposiciones antes mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Universidades de la República exigirán al alumno no domiciliado en el distrito universitario adonde quiera trasladarse que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, justifique los motivos que le obliguen a cambiar de Universidad.

Artículo 2.º Toda Universidad podrá someter a los alumnos que, procedentes de otra, deseen matricularse en ella a las pruebas que estime oportunas, a fin de que el alumno pueda incorporarse eficazmente a los estudios de la Facultad a que pretenda trasladarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Anunciado en la GACETA de 18 del corriente un concurso para cubrir interinamente con Encargados de curso algunas plazas vacantes en los Centros de Segunda enseñanza, y resuelto por Orden del 29 del corriente la parte correspondiente a las Cátedras concedidas a los Profesores que siguieron los cursillos de selección, procede ahora proveer algunas de las restantes plazas anunciadas en Profesores de Institutos locales en expectativa de destino, Licenciados en Ciencias o Letras que con anterioridad fueron Profesores encargados de curso o en Licenciados o personas en posesión de los títulos exigidos en la referida convocatoria,

Los Profesores incluidos en estas listas deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y exclusivamente en los centros a donde van destinados. Los Directores comunicarán a la Subsecretaría las indicadas tomas de posesión tan pronto como se realicen, y se negarán a concederlas fuera del plazo señalado, que se amplía hasta siete días para las vacantes en Baleares y Norte de Africa, y hasta doce para los nombramientos de las Islas Canarias.

Los Profesores encargados de curso con carácter interino que en esta Orden figuran, disfrutará de las remuneraciones señaladas para cada caso en el apartado 5.º de la Orden de 16 de Noviembre último, y para su inclusión en nómina habrán de cumplir los requisitos que señala el apartado segundo de la de 31 de Octubre próximo pasado (GACETA del 1.º de Noviembre).

MATEMATICAS

Institutos Nacionales.

Béjar.—D. Isidoro Rivera Gracia.
Mahón.—D. José Grau Soler.
Osuna.—D. Manuel Bailón Medina.

Institutos Elementales.

Arévalo.—D. Adolfo Portillo García.
Lucena.—D. Bibiano Palma Garzón.
Peñaranda de Bracamonte.—D. Manuel Madruga Tato.
Reinosa.—D. Vicente Andrés Pérez.
Villafranca del Panadés.—D. Juan Roig Güell.
Granollers. — D. Pablo Hernández Hernández.

Institutos Locales.

Algeciras.—Doña María de las Nieves Gómez Terrón.
Madrirdejos. — D. Enrique Aguado y Sanz.

Colegios subvencionados.

Cervera del Río Alhama.—D. Ramón Madroño Echeverría.
Eibar.—D. Jesús Sáenz de Censano y Ponce de León.
Felanitx.—D. José Tur Vidal.
Guernica.—D. Jesús Babo Ullivarri.
Llanes.—D. Manuel Vázquez Garriga.
Sama de Langreo.—D. José Estrada Martínez.
Tafalla. — Doña Felisa Ruiz de Zárate.

FISICA Y QUIMICA

Institutos locales.

Antequera. — Doña Petra de Prada Cantalapedra.
Aranda de Duero. — D. José María Octavio de Toledo y Guillén.
Baza.—D. Alberto Torres Andrés.
Calahorra.—D. Antonio Martín Pena.
Fregenal de la Sierra.—D. José María Menéndez Díaz.
Madrirdejos. — D. Francisco Iglesias Castro.
Oñate.—D. Alberto Labad Ocón.
Ponferrada.—Doña María del Patrocinio Armesto Alonso.

HISTORIA NATURAL*Institutos Nacionales.*

Alicante.—D. Ambrosio Sáez Victory.

*Institutos Elementales.*Lucena.—Manuel Bonachera Arias.
Valdepeñas.—Adolfo Trápaga y León.**AGRICULTURA***Instituto Elemental.*

Medina de Rioseco.—D. Francisco Javier Gay y Peñas.

FILOSOFIA*Institutos Elementales.*Mieres.—D. Sebastián Morales Viera.
Reinosa.—D. Manuel Jiménez Rico.**GEOGRAFIA E HISTORIA***Colegio subvencionado.*

Inca.—D. Enrique López Lafuente.

FRANCES*Institutos Elementales.*

Barbastro.—D. Vicente Pastor Victoria.

Burgo de Osma.—D. Esteban Herretero García.

Medina del Campo.—D. Eduardo Díaz del Corral.

Mieres.—D. José Luis Mozos Martínez Crespo.

Plasencia.—D. Rafael Cucó Gisbert.
Priego.—D. Eduardo Olmo Wandoselle.Reinosa.—D. Daniel Alvarez Antolín.
Toro.—Doña Carmen Barbero Guervara.

Trujillo.—D. Jacobo Guerreira Romero.

Utrera.—D. Francisco Aguilera Bassecourt.

Caspe.—D. Ernesto Ferrer Escomps.

Institutos locales.

Ibiza.—D. Ramón Medina Tur.

Oñate.—Doña Matilde Añoberos Oroz.

Ribadeo.—D. Juan Mansito Rodríguez.

Fregenal de la Sierra.—D. Juan Delgado Centeno.

Colegios subvencionados.

Andújar.—D. Javier Montoto Sánchez.

Aracena.—D. Manuel Domínguez Cruz.

Baracaldo.—D. Julián Francés Echanove.

Benicarló.—D. Francisco Selfa Carreras.

Caravaca.—Doña María de los Dolores González Velasco.

Carmona.—D. José Sagristá de Boinilla.

Cazalla de la Sierra.—D. Ramón Gil Esteban.

Cervera (Lérida).—Doña María del Carmen Ribelles Barrachina.

Don Benito.—Doña María del Socorro Alvarez Fernández.

Felanitx.—D. Juan Ordinas y Cruelles.

Inca.—D. Francisco Dualde Bermúdez.

Llanes.—D. Vicente Pedregal Galguera.

Manzanares.—D. Jerónimo Martínez Doggio.

Miranda de Ebro.—D. Jorge Castel Domingo.

Molina de Aragón.—D. Cipriano Aranda Acero.

Mora de Ebro.—D. Juan Alemany Palmer.

Morón.—D. Enrique Fernández Cuervo.

Nerva.—D. Segundo Domínguez Romero.

Olot.—D. Francisco González Bruquero.

Rambla (La).—Doña Casilda del Carmen Poza Juncal.

Sama de Langreo.—D. Agustín Delbrouck Nart.

San Feliú de Guixols.—Doña María de los Dolores López Casa Sempere.

Tomelloso.—D. Nicolás Camacho Rodríguez.

Villalba (Lugo).—Doña María Teresa Luaces y Cañedo-Argüelles.

Hellín.—D. Joaquín López Mateos.

DIBUJO*Institutos Elementales.*

Medina de Rioseco.—D. Ignacio Blanco Niño.

Mieres.—D. Eugenio Souto Campos.

Trujillo.—D. Francisco Sánchez de Sonseca Jiménez.

Instituto local.

Oñate.—Doña Elena Verdes Montenegro.

Colegios subvencionados.

Morón.—D. Miguel Salmerón Pellón.

Olot.—D. Miguel Guzmán Aparicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid a 3 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efectos los concursos celebrados por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte para los suministros del cobre necesario para la línea aérea de contacto y de los postes metálicos con destino a la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia, debiendo devolverse los pliegos y resguardos de los depósitos constituidos para ambos concursos.

2.º Disponer que para convocar un solo concurso que comprenda el suministro de los materiales a que se referían los dos concursos anteriormente citados y los que fueron dejados sin efectos por la referida disposición de 26 de Octubre, conforme se dispone en su apartado 3.º, se proceda con toda urgencia por la Compañía de los Caminos de Hierro del Nor-

te a la redacción de los correspondientes pliegos de condiciones, que serán sometidos a la aprobación del Consejo Superior de Ferrocarriles.

3.º En las bases para este concurso se hará constar que el pago será diferido en varios años y que tendrá carácter de preferencia para la adjudicación la disminución de la cantidad a cobrar en concepto de anualidad, que no deberá exceder de diez millones de pesetas al año.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo y Agricultores, de Zorita (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola y Oficios varios, de Mérida (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar di-

chos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Yuncler (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera La Regeneradora, de Huelma (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros agricultores de Ribera de Fresno (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de obreros agricultores Resurrección, de Villaseca de la Sagra (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la tierra y Agricultores de Rubí de Bracamonte (Valladolid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Cubel (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios U. G. T., de Caspe (Zaragoza) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción

alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios municipales de Tetuán (Marruecos).

Debiendo cubrirse la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios municipales de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de 9.000 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, con las limitaciones que se señalan a continuación:

1.ª Los concursantes deberán acreditar en debida forma las circunstancias indispensables siguientes:

- Ser español.
- Edad comprendida entre los veinticinco y cuarenta y cinco años.
- Poseer el título de Arquitecto o, en su defecto, la certificación de haber pagado los derechos correspondientes.
- Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- Certificación acreditativa de carencia de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio profesional.

2.ª Se considerará como mérito, que deberá probarse documentalmente:

- Práctica profesional con especialidad en servicios municipales en la Zona o Municipios, Diputaciones y al Estado españoles.
- Haber realizado trabajos de urbanización, reforma y saneamiento de poblaciones.
- Recompensas oficiales por el ejercicio profesional y distinciones obtenidas en concursos o certámenes de este carácter.

3.ª Serán deberes del Arquitecto municipal:

- Practicar y dirigir cuantas ope-

raciones de alineación, valoración y tasación le encomiende la Junta.

b) Facilitar cuantos informes facultativos profesionales le encomiende la Corporación en asuntos con ella relacionados.

c) Inspeccionar las obras particulares en cuanto se relacione con lo dispuesto en las Ordenanzas reguladoras de las Construcciones urbanas.

d) Cuidar del entretenimiento y conservación de las propiedades de la Junta de Servicios municipales.

e) Levantar cuantos planos le encomiende la Corporación sobre urbanización, parcelamiento, tendido de cloacas, aguas y otros servicios municipales y todos los que fuesen necesarios dentro del término municipal.

f) Informar, proyectar y presupuestar las obras que estudiare la Corporación municipal.

g) Vigilar por el más estricto cumplimiento de las Ordenanzas reguladoras de las Construcciones urbanas, vigentes en el Protectorado.

h) Dedicar seis horas diarias, al menos, al servicio de la Corporación municipal.

i) Dirigir y ordenar el servicio de aguas potables, en el caso de que éste se transfiera a la Junta.

j) Organizar y dirigir el servicio municipal contra incendios y, en general, cumplir cuantas misiones de orden técnico le fuesen confiadas por la Corporación municipal

4.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, podrán ser presentadas en la referida Dirección general (Presidencia del Consejo de Ministros), en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos y en la Junta de Servicios municipales de Tetuán (Marruecos), acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados, dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.ª Las instancias se resolverán en un plazo que no excederá de un mes, a partir de la fecha en que termine el de admisión de las mismas.

6.ª El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demuestra el designado la necesaria capacidad.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933. El Director general, P. A. Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad en la categoría de Magistrado de los solicitantes a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, anunciada con fecha 2 del actual (GACETA del 5), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último:

Número 1.—D. Modesto Poladura Ayuso.

2.—D. José Manuel Pedreira Castro.

- 3.—D. Antonio Sánchez Andrade.
- 4.—D. Ramón Ossorio Martínez.
- 5.—D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Relación de aspirantes presentadas al curso convocado en 30 de Octubre para proveer 25 plazas de Enfermeras Alumnas Visitadoras de la Escuela Nacional de Sanidad y estado de su documentación.

Número 1.—Doña María Luisa Martín Ramos.—Falta certificación de Penales.

2.—Doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez.—Completa.

3.—Doña María González Echevarría.—Completa.

4.—Doña Manuela Salmerón Muñoz.—Completa.

5.—Doña Angeles Martín Pérez.—Completa.

6.—Doña Antonia Villares Molina.—Completa.

7.—Doña María de Alvaro y Gil.—Excede de la edad fijada en la convocatoria.

8.—Doña María Consuelo Marquinez Gómez.—Falta abonar derechos.

9.—Doña Alegría Contreras Sánchez.—Completa.

10.—Doña Luz Díaz Sotelo.—Completa.

11.—Doña Enriqueta Navarro Marco.—Completa.

12.—Doña Josefina Martínez Crespo. Falta título y partida de nacimiento.

13.—Doña Isabel Sudón Vivas.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

14.—Doña Mercedes Flores Ferreiro.—Completa.

15.—Doña Natividad Sánchez Sánchez.—Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

16.—Doña Josefa Salud Benito Prieto.—Completa.

17.—Doña Florencia Gallego Gallego.—Completa.

18.—Doña Dolores Bomatí Téllez.—Completa.

19.—Doña Dolores Soto Sánchez.—Completa.

20.—Doña Josefa Núñez Ligero.—Completa.

21.—Doña María Isabel González Martínez.—Falta póliza de 1,50 y otra de tres pesetas y título.

22.—Doña Josefina Prieto Olivera.—Completa.

23.—Doña María Francisca Cruz Anabitarte.—Completa.

24.—Doña Leonor Prieto Olivera.—Completa.

25.—Doña Petra Naranjo López.—Completa.

26.—Doña María González Oyarzábal.—Completa.

27.—Doña Petra Justa Domínguez Calvo.—Completa.
 28.—Doña Rosario Fernández Duarte.—Falta abonar derechos.
 29.—Doña María Teresa Leret Ruiz. Completa.
 30.—Doña Angeles Gozález Brun.—Completa.
 31.—Doña María Paz Velasco Gómez.—Completa.
 32.—Doña María Palacio Arranz.—Falta certificado de Penales.
 33.—Doña Josefina García Ruiz.—Completa.
 34.—Doña Carmen Hernández Echeverría.—Completa.
 35.—Doña Catalina Corral Novales. Completa.
 36.—Doña Felisa Santos Lepina.—Completa.
 37.—Doña María de Figueroa y Bermejillo.—Excede de la edad.
 38.—Doña María de la Paz Sánchez Sánchez.
 39.—Doña Soledad Cabezas y Alvarez de Arcaya.—Falta abonar derechos.
 40.—Doña María Paz Montoya.—Excede de la edad.
 41.—Doña Consuelo Acha Sagastuna.—Completa.
 42.—Doña Basilia Tejada y Sarabia. Falta abonar derechos.
 43.—Doña Atanasia Sandoval Navacerrada.—Completa.
 44.—Doña Felisa Elis Vicente.—Completa.
 45.—Doña Blanca Ruidavest Mament.—Completa.
 46.—Doña María Arnau Auriol.—Completa.
 47.—Doña Josefina Hernández Pérez.—Completa.
 48.—Doña Luisa Martín Martínez.—Completa.
 49.—Doña Francisca Ruiz García.—Completa.
 50.—Doña Amalia Méndez Fortún.—Completa.
 51.—Doña María de Dios Dávila.—Completa.
 52.—Doña Laura de la Lastra Villa. Completa.
 53.—Doña Carmen Sánchez Díaz.—Completa.
 54.—Doña Isabel Evangelina Rueda Ojeda.—Completa.
 55.—Doña María Luisa Lusarreta Orbegozo.—Falta póliza de 1,50 y abonar derechos.
 56.—Doña Magdalena Márquez García.—Falta título y certificado de Penales.
 57.—Doña Alicia Gil García.—Completa.
 58.—Doña Victoria González de la Vega.—Completa.
 59.—Doña María del Carmen Rodríguez Jiménez.—Completa.
 60.—Doña Trinidad Murcia Naserot. Completa.
 61.—Doña María Beatriz Real Herráiz.—Completa.
 62.—Doña María de las Mercedes Irazusta López.—Completa.
 63.—Doña Paulina Sanz Pascual.—Completa.
 64.—Doña Agustina García García.—Falta abonar los derechos.
 65.—Doña Juliana Martín Abad.
 66.—Doña Tomasa Pierna Muriel.—Completa.
 67.—Doña María Luisa Orbea Palacios.—Completa.

68.—Doña Teresa García Blázquez. Completa.
 69.—Doña Victoriana García Martínez.—Completa.
 70.—Doña Elvira Congregado Ginesal.—Falta abonar derechos.
 71.—Doña Teresa Rivero Moros.—Completa.
 72.—Doña Luisa Perretta y Perretta. Completa.
 73.—Doña María Josefa Pedraza Zanca.—Completa.
 74.—Doña María del Pilar Sánchez Calvo.—Completa.
 75.—Doña Juana Sánchez Iglesias. Completa.
 76.—Doña María Francisca Petriz Laplace.—Completa.
 77.—Doña Nila Fernández Gatón.—Completa.
 78.—Doña María Colomo Agudo.—Falta abonar derechos.
 79.—Doña María Fuencisla Arriluces Rodríguez.—Excede de la edad.
 80.—Doña Amelia Jiménez Escribano.—Falta certificado de Penales.
 81.—Doña Adela Carranceja González.—Completa.
 82.—Doña María Teresa Pertica y Asonto.—Completa.
 83.—Doña María García Rivacoba. Completa.
 84.—Doña Esperanza Aranzadi y Bergarcha.—Completa.
 85.—Doña María de las Candelas Madruga Navarro.—Falta abonar derechos.
 86.—Doña Manuela García Santos.—Falta documentación y abonar derechos.
 87.—Doña Esperanza Garijo Sanz.—Completa.
 88.—Doña María Cambronero García.—Completa.
 89.—Doña Adriana Blas Esteban.—Falta certificado de Penales.
 90.—Doña Consuelo Martínez Marcos.—Completa.
 91.—Doña Matilde Basterra Palacios.—Completa.
 92.—Doña Carmen Parra Jiménez.—Completa.
 93.—Doña María Luisa Sandoval Moreno.—Excede de la edad.
 94.—Doña Lucía Rojo Abásolo Urquijo.—Completa.
 95.—Doña María Trujillo Morales.—Completa.
 96.—Doña María Jesús Corriero Santos.—Falta Penales y abonar derechos.
 97.—Doña Virginia Valdés Moro.—Completa.
 98.—Doña María García Corselas.—Completa.
 99.—Doña María Amparo González Ruiz.—Falta toda la documentación.
 100.—Doña María del Carmen Pérez Molinos.—Falta título.
 101.—Doña Isidra Sánchez Albertos. Completa.
 102.—Doña María del Sagrario Bazán Martínez.—Falta título y Penales.
 103.—Doña Luisa del Moral Martín. Falta título.
 104.—Doña Mercedes Martín Muriel. Completa.
 105.—Doña Julia Fornés Lachuz.—Completa.
 106.—Doña Pilar Pérez Sánchez.—Completa.
 107.—Doña María Gómez Argüello y Díez Canseco.—Completa.
 108.—Doña Purificación Saavedra

Hidalgo.—Falta certificado de Penales y abonar derechos.

109.—Doña María de los Dolores Saavedra Hidalgo.—Falta certificado de Penales y abonar derechos.

110.—Doña Amparo Caravantes Fernández.—Completa.

111.—Doña Emilia García Astigarra-ga.—Completa.

112.—Doña Avelina Morínigo Rodríguez.—Falta abonar derechos.

113.—Doña Jesusa Cecilia Anguiano Cortés.—Falta abonar derechos.

114.—Doña Aurora Prieto Fernández.—Póliza de 1,50 y certificado de Penales.

115.—Doña Eduarda de la Concepción Díaz Seoane.—Falta certificado de Penales.

116.—Doña Rufina Monreal Pérez.—Falta título y certificado de Penales.

117.—Doña Esperanza Granados Solís.—Falta certificado de Penales.

118.—Doña Isabel Cambón Ramos.—Falta abonar derechos.

119.—Doña Esmeralda Alonso Yáñez. Completa.

120.—Doña Juana López de Prado. Completa.

121.—Doña María Aurora Ordás Alvarez.—Falta abonar derechos.

122.—Doña Antonia Agudo Obregón. Falta abonar derechos.

123.—Doña María García Domínguez.—Completa.

124.—Doña Pilar Sánchez Herrero. Falta póliza de 1,50 y abonar derechos.

125.—Doña Eladia Concepción González García.—Falta abonar derechos.

126.—Doña Micaela Goñi Latasa.—Falta partida de nacimiento y título.

127.—Doña Angeles Delgado Crespo. Completa.

128.—Doña Carmen Jiménez Sánchez.—Falta documentación y abonar derechos.

129.—Doña Juana Rosa Ruiz Morte. Falta abonar derechos.

130.—Doña Magdalena Cerdá Pascual.—Falta documentación y abonar derechos.

Llegadas fuera de plazo: instancias de doña Angela Felisa Bruno y López y de doña Consuelo Flores Llamas.

Las aspirantes que tienen incompleta su documentación, o les falte abonar derechos, podrán realizarlo en la Sección de Personal de esta Dirección general en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, caso de no efectuarlo, perderán todos sus derechos al curso.

Al día siguiente de la terminación de dicho plazo, a las diez de la mañana, se efectuará el sorteo en el Instituto Nacional de Higiene, para dar comienzo a la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.
 El Director general, P. D., J. Orensanz

DIRECCION GENERAL DE BENE-FICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de veinte días, a los representantes e in-

interesados en los beneficios de la Fundación instituída por D. Felipe Ochoa en Cervera del Río Alhama (Logroño) a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, respecto a la enajenación en pública subasta notarial, de cuatro heredades pertenecientes a dicha Fundación y solicitada por el Patronato de la misma, para lo cual y durante dicho plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.
El Director general, A. Tuñón.

Instruído el expediente especial que determina la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Casa de Beneficencia", instituída en Valladolid, para que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a sus derechos, respecto a la venta en pública subasta notarial, que se pretende, de la casa número 7 de la calle de Santo Domingo de Guzmán, de dicha ciudad, propiedad de la indicada Fundación, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.
El Director general, A. Tuñón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Los ascensos de los Maestros de Escuelas nacionales vienen otorgándose con toda normalidad sin recibir ni dar motivo a ninguna queja.

Sin embargo, conviene que se cumplan las siguientes instrucciones:

1.º El día 6 de cada mes se remitirá en sobre certificado, dirigido al Jefe de la Sección 13 de este Ministerio, un solo oficio, consignando al dorso del mismo las bajas de sueldo ocurridas en el personal del Magisterio durante el anterior, quedando prohibido el envío de relaciones negativas, que proporcionen trabajo inútil.

2.º Al dorso del oficio se harán constar, además, los nombres de los Maestros cuyos títulos hayan sido diligenciados en cumplimiento de la última corrida de escalas aparecida en la GACETA. Al final de todos los datos firmará también el Jefe de la Sección.

3.º La corrida de escalas se hará con los oficios registrados de entrada en dicha Sección 13 hasta el día 10 de cada mes inclusive, y se pondrá a la firma el 12, sin perjuicio de lo que se resuelva en el caso improbable de que no se reciba a tiempo el parte de alguna Sección administrativa.

4.º Las Secciones de Canarias remitirán parte telegráfico.

5.º No se expresará "fecha de la baja" "ni fecha de la vacante", sino "fecha del cese"; esto es, la del último

día que devengó haberes el causante.

6.º No dejará de consignarse el número del Escalafón o el dato equivalente, no bastando por sí sola la palabra "alta".

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 a D. Luis Riva Satué, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de vacante producida por el interesado, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pacífico Ubieta Maineu, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de vacante producida por el interesado, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Emilio Buisán Cajal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de vacante producida por el interesado, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, por segunda vez, Auxiliar primero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Avila, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Felipe García Ascot, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de vacante producida por el interesado, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electora.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 del corriente mes, aparece una rectificación de la condición 16 del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de prolongación del muelle de Gran Tarajal y construcción de un astillero varadero en el puerto de Naos (Canarias), y estando equivocada la fecha del Decreto a que se refiere dicha condición,

Esta Dirección general ha dispuesto que la misma quede redactada en la siguiente forma:

"16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1928, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o

efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.”

Lo que participo para conocimiento del público interesado. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Terminado el 25 del corriente mes el plazo de diez días concedido en la Orden de esa Dirección general, publicada en la GACETA DE MADRID el 14 del mismo mes, para solicitar diecisiete plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico con destino a este Instituto de Reforma Agraria, asignándoles la dotación anual de 8.000 pesetas, que se habrá de abonar satisfaciendo el Instituto de Reforma Agraria la diferencia del sueldo asignado en su Escalafón y el que fija este organismo para los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, han concurrido en solicitud cuarenta y tres Ayudantes, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4.º de la expresada Orden convocatoria, esta Secretaría general ha procedido a formar la oportuna relación nominal de concursantes.

En la convocatoria se ha previsto que en apreciación de méritos justificados tienen preferencia los que se hubieran contraído en servicios prestados para la ejecución de Reforma Agraria, y ateniéndose a ello esta Secretaría general, pone en lugar preferente a los Ayudantes que actualmente están al servicio del Instituto y que han demostrado con su actuación su suficiencia, continua en la relación con aquellos otros solicitantes que hubiesen prestado, aunque de manera eventual y circunstancial, algún servicio a la Reforma Agraria y después se atiende a los méritos que en relación con su carrera aportan cada uno de los solicitantes.

Tales son las normas que para hacer la propuesta ha tenido en cuenta la Secretaría general, sujetándose a lo determinado en el número 4.º de la indicada Orden de convocatoria y que tiene el honor de elevar a V. I. para su definitiva resolución.

Relación por orden de méritos.

Número 1.—D. José Gómez Sánchez; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Salamanca; ingresó en el servicio el 23-9-1921.

2.—D. Angel Sáez Asegurado; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Salamanca; ingresó en el servicio el 23-9-1924.

3.—D. Francisco Aranda; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Cádiz; ingresó en el servicio el 6-12-1926.

4.—D. José Ruz Alguacil; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Jaén; ingresó en el servicio el 19-4-1929.

5.—D. Luis Civantos; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Jaén; ingresó en el servicio el 19-4-1929.

6.—D. José García Hernández; en co-

misión de Reforma Agraria en la Delegación de Badajoz; ingresó en el servicio el 3-7-1929.

7.—D. Víctor Gómez Ripoll; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Toledo; ingresó en el servicio el 29-7-1929.

8.—D. Cipriano Guerra Perrino; en comisión de Reforma Agraria en la Delegación de Cáceres; ingresó en el servicio el 11-1-1917.

9.—D. Juan Bautista Pérez Molina; número 31 de las oposiciones, Profesor de Agricultura, Director del campo de la Fundación de Illescas, prestó trabajos eventuales en relación con la Reforma Agraria.

10.—D. José Fernández Pacheco, Auxiliar del Laboratorio de la Granja de Ciudad Real, preparador Fitopatológico del Instituto forestal de Investigaciones, prestó servicios eventuales en relación con Reforma Agraria, número 72 de las oposiciones.

11.—D. Francisco Morán Lobato, ingresó en el servicio el 4-4-1919, prestó servicios interinos en Reforma Agraria.

12.—D. Arturo Atienza Ruiz, número 34 de las oposiciones, prestó servicios eventuales en Reforma Agraria.

13.—D. Carlos Morales Fortillo, número 50 de las oposiciones, encargado de trabajos en relación con Reforma Agraria.

14.—D. Antonio García Ruiz, número 109 de las oposiciones, prestó su concurso a una Delegación de Reforma Agraria.

15.—D. Miguel de Giles y Zarza, número 111 de las oposiciones, Inspector del Instituto Algodonero en Sevilla, Cerealicultura en Jerez y colaborador de Reforma Agraria.

16.—D. Rafael Alvarez Aguado, número 127 de las oposiciones, colaborador en Reforma Agraria.

17.—D. Modesto Fernández Garrido, número 77 de las oposiciones, presta trabajo en la Dirección general de Ganadería; deslindes pecuarios.

18.—D. Mariano Gimeno Amil, número 123 de las oposiciones; hizo trabajos en Reforma Agraria.

19.—D. Félix Alonso Montoya, número 49 de las oposiciones; ha trabajado en deslindes de vias pecuarias; Auxiliar del cultivo del tabaco.

20.—D. Antonio Alias Sánchez, durante dieciséis años ha prestado servicio en el Catastro de Cáceres.

21.—D. Enrique Ruz Yepes, número 165 de las oposiciones, Geómetra y dedicado a trabajos particulares de peritajes y parcelaciones.

22.—D. Santiago Fraile Bejarano, Ayudante principal de segunda clase; comprobador de viñas floxeradas, temporero del Catastro.

23.—D. José López Grau, Ayudante mayor del servicio en el Catastro durante veinte años.

24.—D. José Méndez Polo, Ayudante desde el año 25 al servicio del Catastro en Guadalajara.

25.—D. Severiano Laberti López, número 151 de las oposiciones, Auxiliar verificador del cultivo del tabaco.

26.—D. José López Gómez, número 14 de las oposiciones.

27.—D. José Gomariz Rodríguez, número 30 de las oposiciones.

28.—D. Perpetuo García Más, número 37 de las oposiciones.

29.—D. Tomás Parra, número 42 de las oposiciones.

30.—D. José Antonio Durán, número 48 de las oposiciones.

31.—D. Manuel Molinero Canut, número 84 de las oposiciones.

32.—D. Eleuterio Estévez Sáez, número 110 de las oposiciones.

33.—D. Ricardo Segovia Rico, número 114 de las oposiciones.

34.—D. José Martínez Gómez, número 115 de las oposiciones.

35.—D. Aquilino Sánchez Bóveda, número 122 de las oposiciones.

36.—D. Evaristo A. Padrós y Gómez, número 134 de las oposiciones.

37.—D. Santiago Murcia Cantón, número 148 de las oposiciones.

38.—D. Ricardo Fernández de Córdoba, número 149 de las oposiciones.

39.—D. José Pardo Marin, número 160 de las oposiciones.

40.—D. Pedro Ariza Rosales, número 162 de las oposiciones.

41.—D. Fernando Fernández de Córdoba.

42.—D. Angel Ubieto Cuarasa, ha prestado servicios en la Confederación del Ebro.

Queda fuera del concurso por no haber completado la documentación D. Manuel Martínez Manzano.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario general, A. Cacho y Zalza.

Vista la anterior propuesta para proveer diecisiete plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional en este Instituto de Reforma Agraria y habiéndose observado todos los requisitos reglamentarios,

Esta Dirección general, conformándose con ella, ha dispuesto nombrar para que presten sus servicios en este Instituto, a los Ayudantes comprendidos entre el número 1, D. José Gómez Sánchez, y el número 17, D. Modesto Fernández Garrido, ambos inclusive, que figuran con los diecisiete primeros números de la referida propuesta y que dada su legitimidad y urgencia se inserte en la GACETA a los efectos que determina la vigente ley Electoral, procediendo a extender sus nombramientos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas. Señores Secretario general y Subdirector técnico agrícola de este Instituto.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Murcia, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Cartagena y La Unión,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Agustín Virgili Quintanilla, de Murcia; D. Salvador Martínez Marín-Baldo, de Murcia; D. José María Guillamón Miró, de Murcia; D. Dionisio Oliver Rolandi, de Cartagena, y D. Bartolomé Ferro Tallerie, de Cartagena.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Angel Guirao Almansa, de Murcia; D. José María Hilla Sala, de Murcia;

D. José Asensio Illán, de Murcia; don Manuel Dorda Mesa, de Cartagena, y D. Eladio Inglés Cutillas, de Cartagena.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Andrés Alcaraz Nicolás, de Santomera; D. Fulgencio Martínez Sandoval, de Alcantarilla; D. Mariano Ferre García, de Espinardo; D. Francisco Caravaca López, de Puntal, y D. José Alburquerque Torres, de La Alberca.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Manuel Rodríguez Villáescusa, de Santomera; D. Salvador Valera Navarro, de Alcantarilla; D. José Sempere Fuster, de Espinardo; D. Andrés Martínez García, de Puntal, y D. Miguel Martínez García, de Sucina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cieza, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Yecla,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Manuel Amorós González, de Cieza; D. Guillermo Garijo Torres, de Yecla; D. Antonio González Amaliaca, de Blanca; D. José Marín Camacho, de Cieza, y D. José Pérez Gómez, de Cieza.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José María de Arce Pérez, de Cieza; D. Juan Ortega Juan, de Yecla; D. Fidelio Gómez Templado, de Abarán; D. Pascual Piñera Pérez, de Cieza, y D. Gabriel Moreno Caballero, de Cieza.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Antonio Martínez Martínez, D. Juan Julián Marín, D. Antonio Sánchez Marín, D. Juan Sánchez Martínez y don Luis Rojas Avellán.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Manuel Camacho Sánchez, D. José Moreno Pérez, D. José Guardiola García, D. José Caballero Guardiola y don Pascual Hortelano Rojas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Lorca, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Totana,

Esta Dirección general, en uso de

las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Francisco Vivancos García, D. Ignacio Vera Vivancos, D. Angel Vindes Guirao, D. Andrés Acosta Acosta y don Norberto Navarro Muñoz, residentes en Mazarrón.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Diego García Legaz, D. Ginés Navarro Acosta, D. Roque Torres Legar, D. Fernando Oliva Zamora y D. Cándido García Asensio, residentes asimismo en Mazarrón.

Vocales arrendatarios efectivos: D. José Vivancos Paredes, D. Agustín Navarro Muñoz, D. Vicente Navarro Zamora, D. Salvador García Madrid y D. Andrés Aznar Inbernón, con residencia en Mazarrón.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Alfonso García Agüera, D. José Hernández Vivancos, D. Antonio Raja Navarro, D. Andrés Aznar Martínez y D. José Menéndez Aznar, con residencia en Mazarrón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.